CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 112-2024-2-5347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
MOQUEGUA – MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

"MULTA IMPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTO IOARR: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA, EN II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL"

PERÍODO: 22 DE ABRIL DE 2021 AL 8 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE IV

12 DE DICIEMBRE DE 2024
MOQUEGUA– PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

1122024253470 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 112-2024-2-5347-SCE

"MULTA IMPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTO IOARR: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA, EN II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Residente, inspector y prevencionsita infringieron normativa en materia de seguridad y salud ocupacional, lo cual habría originado un accidente de trabajo en el taller de carpintería, situación que fue sancionada por la sunafil con la imposición de multas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 20 724,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V.	CONCLUSIONES	49
VI.	RECOMENDACIONES	50
VII.	APÉNDICES	50

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MOQUEGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 112-2024-2-5347-SCE

"MULTA IMPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTO IOARR: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA, EN II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL"

PERÍODO: 22 DE ABRIL DE 2021 AL 8 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Moquegua, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5347-2024-010, iniciado mediante el oficio n.° 1252-2024-CG/OC5347 de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si durante la ejecución de la IOARR: "Adquisición de mobiliario de aula, en II.EE. secundaria a nivel departamental" con CUI n.° 2462764, la entidad cumplió con las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la aplicación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de la IOARR "Adquisición de mobiliario de aula, en II.EE. secundaria a nivel departamental", del cual se tomó conocimiento sobre el accidente de trabajo ocurrido el 7 de setiembre de 2021 en las instalaciones del Taller de Carpintería de la Entidad, que derivó en el proceso sancionador, expediente n.° 297-2021-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIAI, en el que Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, impuso a la Entidad una multa de S/ 20 724.00, al determinarse tres (3) infracciones: no realizar una adecuada y oportuna identificación de peligros y evaluación de riesgos, no brindar formación e información suficiente y adecuada y entregar de equipos de protección personal inadecuados para el trabajador, constituyéndose dicho monto como perjuicio económico generado en contra de la Entidad.

Alcance

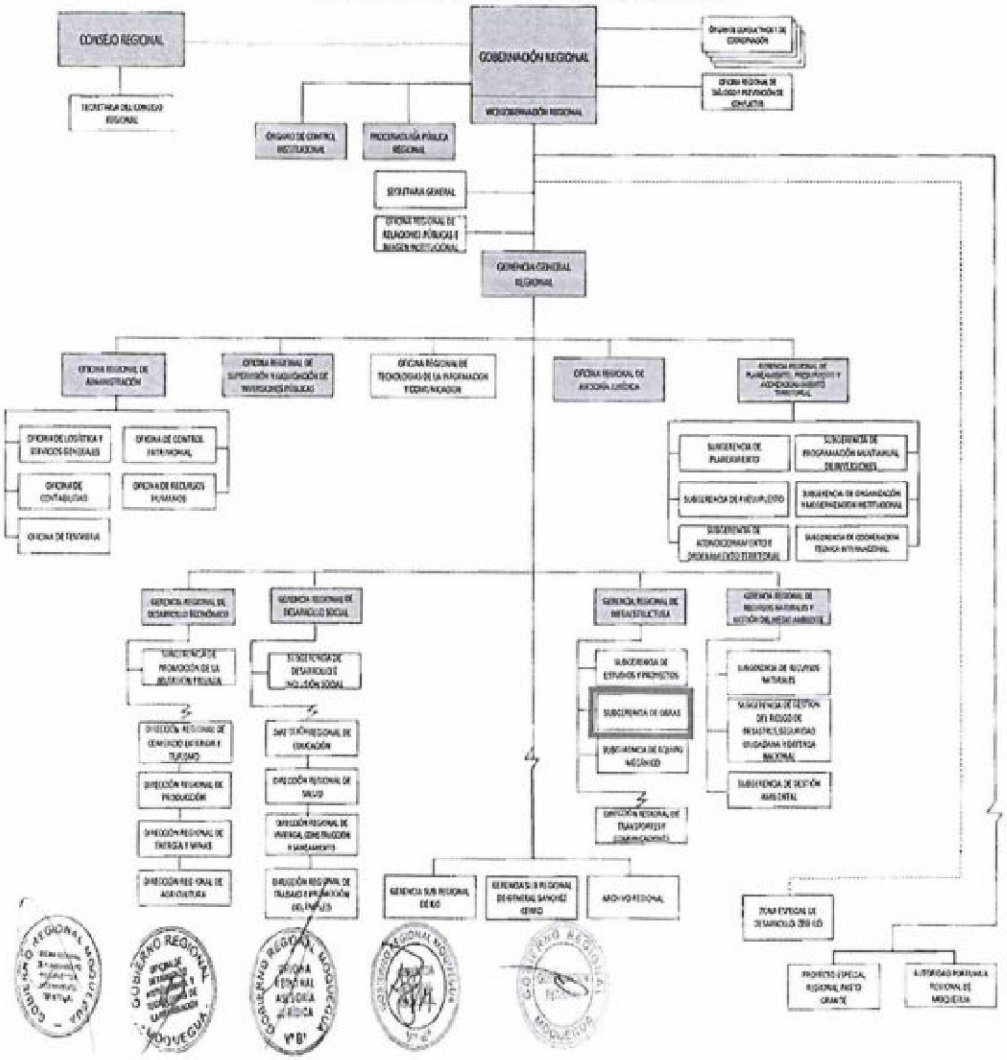
El servicio de control especifico comprende el periodo del 22 de abril de 2021 al 8 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Moquegua pertenece al nivel de Gobierno Regional.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Moquegua:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica del Gobierno Regional de Moquegua



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004 y Modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 011-2021-CR/GRM de 27 de agosto de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RESIDENTE, INSPECTOR Y PREVENCIONSITA INFRINGIERON NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, LO CUAL ORIGINÓ UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL TALLER DE CARPINTERÍA, SITUACIÓN QUE FUE SANCIONADA POR LA SUNAFIL CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 20 724,00.

De la revisión a la documentación relacionada al Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo de la IOARR "Adquisición de mobiliario de aula, en II.EE. secundaria a nivel departamental", en adelante "IOARR", ejecutada por la "Entidad", se verificó que durante la ejecución de la IOARR, Liliana Lucía Choque Mamani, prevencionista de la IOARR, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR y Fredy Niebles Cuayla, inspector de la IOARR, responsables designados por la Entidad[1] para cautelar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud ocupacional durante la ejecución de la IOARR, no actualizaron la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC), el cual fue elaborado por actividades de trabajo y no por cada puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el artículo 77° de su Reglamento.

Dicha situación generó, que las medidas de control adoptadas para mitigar los riesgos no sean consecuentes con la identificación de peligros y evaluación de riesgos para el puesto de trabajo, como la determinación del uso de equipo de protección personal adecuado durante el uso de la máquina de sierra circular de mesa con escoplo, además, no se brindó la formación e información en materia de prevención en relación a los riesgos del uso de la máquina antes mencionada, conforme lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que no se identificaron los peligros ni evaluaron los riesgos específicos del uso de la máquina de sierra circular de mesa con escoplo.

Por otro lado, se verificó que el 7 de setiembre de 2021 ocurrió un accidente en las instalaciones del Taller de Carpintería del la Entidad, lugar donde se venía ejecutando la IOARR, siendo que un trabajador contratado para desempeñar las funciones de operario ebanista sufrió la mutilación del dedo meñique de la mano derecha mientras realizaba trabajos de escopleado de madera.

Dicha situación, dio lugar a la Resolución de Sub Intendencia n.° 215-2022-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIRE de 16 de junio de 2022, emitida por la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL que resolvió sancionar a la Entidad, con una multa ascendente a S/ 20 724,00 más los intereses legales de ser el caso, por haber incurrido en tres (3) infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, siendo estas las siguientes: 1) No haber realizado una adecuada y oportuna identificación de peligros y evaluación de riesgos, 2) No haber brindado formación e información suficiente y adecuada y 3) Haber hecho entrega de equipos de protección personal inadecuados para el trabajador.

En atención a la ejecutoriedad de la resolución de sanción, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la SUNAFIL remitió a la Entidad el requerimiento de pago n.° 02822-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 6 de marzo de 2024, dando seis (6) días hábiles para efectuar el pago de la multa por S/ 21 389,24; sin embargo, la Entidad no efectuó el pago en el plazo establecido, generando una actualización[2] de intereses al 8 de mayo de 2024 incrementándose la multa a pagar a S/ 21 780,92[3]; la cual, fue efectivizada mediante nota de pago n.° 6960.24.65.2403101 de 7 de mayo de 2024.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Según el numeral III. Principio de Responsabilidad la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se dispone que el empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de el, sin embargo, la Entidad que es el empleador asignó las funciones de cautelar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud al inspector, residente y prevencionistas de riesgo de la IOARR.

[2] Condición determinada en la Resolución de Sub Intendencia n.° 292-2022-SUNAFIL/IRE.AQP de 29 de setiembre de 2022.

[3] Correspondiendo al pago de la multa el monto de S/ 20 724,00 y el pago de los intereses moratorios el monto de S/ 1 056,92.

Los hechos revelados, contravinieron lo establecido en los artículo 21°, 49°, 50°, 52°, 57°, 60° y 61° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo[4]; los artículos 26°, 27°, 29°, 77°, 82° y 97° del Reglamento[5] de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, el numeral 7.2 del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR, las especificaciones técnicas del expediente técnico de la IOARR así como lo establecido en el artículo 21° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Moquegua aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2015-GR/MOQ de 13 de agosto de 2015.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. **De la aprobación del expediente técnico y de la modificación presupuestal n.° 1**

 Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2020-GGR/GR.MOQ de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 3)** se aprobó el expediente técnico de la IOARR, con un presupuesto asignado de S/ 4 379 790,91, el cual considera como objetivo la reposición de sillas y mesas de los colegios de nivel secundaria de la región Moquegua.

 Posteriormente mediante informe n.° 012-2021-GRM/GRI-SGO-RO-AMSD-FCC de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Floro Condori Cosi, residente de la IOARR, remite a la Sub Gerencia de Obras la modificación presupuestal n.° 1 de la IOARR, por partidas nuevas y deductivos, en el que se recomienda el cambio de ejecución de la partidas del mobiliario escolar, de la modalidad de compra a fabricación, dicha modificación fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 75-2021-GGR/GR.MOQ de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

2. **De los responsables de cautelar el cumplimiento de la norma en materia de seguridad durante la ejecución de la IOARR**

 Mediante Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión n.° 06-2021-GR.MOQ/GGR-OSLO de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** se designó a Freddy Porfirio Niebles Cuayla[6] como inspector[7] de la IOARR, a partir del 1 de febrero de 2021, asimismo culminó sus funciones el 31 de diciembre

[4] Modificada mediante la Ley N° 30222, publicada el 11 de julio de 2014 y la Ley N° 31246, publicada el 25 de junio de 2021.

[5] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2014-TR, publicado el 9 de agosto de 2014, Decreto Supremo n.° 016-2016-TR, publicado el 23 de diciembre de 2016, Decreto Supremo n.° 020-2019-TR publicado el de 23 de diciembre de 2019 y el Decreto Supremo n.° 002-2020-TR publicado el 7 de enero de 2020

[6] Quien mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante los siguientes contratos:

a) Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de febrero de 2021, contratado como inspector de la IOARR "Adquisición de mobiliario de aula en II.EE. Secundaria Nivel Departamental", con vigencia del 1 de febrero al 31 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 5)**
b) Primera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de abril de 2021, con vigencia del 1 de abril hasta el 30 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 5)**
c) Segunda adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de julio de 2021, con vigencia del 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 5)**
d) Tercera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de octubre de 2021, con vigencia del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 5)**
e) Cuarta adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de diciembre de 2021, con vigencia del 1 al 31 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 5)**

[7] En el Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de febrero de 2021 y sus adendas **(Apéndice n.° 5)**, como inspector de la IOARR se estableció lo siguiente:

"Cláusula sexta: Obligaciones Generales del Contratado
a) Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión y evaluación de los planes, programas, actividades del proyecto en cumplimiento a las directivas internas y normas aplicables.
(...)
c) Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes, emitidas a nivel nacional para las acciones del proyecto.
(...)
Cláusula séptima: Responsabilidades del contratado
(...)
f) Cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo" y el D.S. N°005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"."

de 2021, según memorándum n.° 1253-2021-GRM/ORA-ORH de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Por otro lado, a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 141-2021-GR.MOQ/GGR/GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se designó con eficacia anticipada al 5 de abril de 2021 a Jhon Wilfredo Fernández Alave[8] como residente[9] de la IOARR, quien estuvo a cargo hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme al memorándum n.° 1394-2021-GRM/ORA-ORH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, de la revisión de los documentos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de los informes mensuales de seguridad y salud en el trabajo de abril **(Apéndice n.° 6)**, mayo **(Apéndice n.° 6)** y junio **(Apéndice n.° 6)**, se verificó que, del 3 al 19 de mayo de 2021, Antony W. Fernández Quispe suscribe como prevencionista de riesgo; del 24 al 31 de mayo de 2021, asumió esta función Juan Gualberto Apaza Centón; y, finalmente, a partir del 4 de junio de 2021 fue designada como prevencionista de riesgo Liliana Lucia Choque Mamani[10], esta última designación se formalizó mediante memorándum n.° 011-2021-GRM/GRI/SGO/ASST[11] de 17 de junio de 2021[12] **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se le asignó funciones de Prevencionista de Riesgo de la IOARR a partir del 4 de junio de 2021.

3. De la aprobación y actualización del plan anual de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR

Con informe n.° 206-2021-GRM/GRI/SGO-ASST de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, Wilber Mario Zevallos Arana, remitió el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR[13] aprobado, precisando lo siguiente: *"(...) se procedió a la revisión del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del IOARR (...) encontrándola de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 001-2019-TR se procedió a su aprobación"*. Asimismo, señaló que: *"(...) solicito que la presente se derive al Residente de Obra para que en coordinación con el prevencionista de riesgo implemente en el*

[8] Quien mantenia vinculo laboral con la Entidad mediante los siguientes contratos:
a) Contrato de trabajo de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GR.MOQ de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, contratado como residente de la IOARR "Adquisición de mobiliario de aula en II.EE. Secundaria Nivel Departamental", con vigencia del 1 de mayo al 30 de junio de 2021.
b) Contrato de trabajo de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 459-2021-GR.MOQ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, contratado como residente de la IOARR "Adquisición de mobiliario de aula en II.EE. Secundaria Nivel Departamental", con vigencia del 1 de julio al 30 de setiembre de 2021.
c) Primera adenda al contrato de trabajo de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 459-2021-GORE.MOQ de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

[9] Según el articulo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se le asignan las siguientes funciones como residente de la IOARR:
"(...)
l) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra, así como las normas administrativas de la entidad
(...)
p) Planear y supervisar las medidas de seguridad de personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública.
(...)"

[10] Quien mantenia vinculo laboral con la Entidad mediante los siguientes contratos:
a) Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GR.MOQ de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, contratado como Prevencionista de riesgo de la IOARR "Adquisición de mobiliario de aula en II.EE. Secundaria Nivel Departamental", con vigencia del 4 de junio al 31 de agosto de 2021.
b) Primera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 1 de setiembre de 2021, con vigencia del 1 al 30 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 5)**
c) Segunda adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 1 de octubre de 2021, con vigencia del 1 al 31 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 5)**
d) Tercera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 3 de noviembre de 2021, con vigencia del 1 al 30 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 5)**
e) Cuarta adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 1 de diciembre de 2021, con vigencia del 1 al 31 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 5)**

[11] Documento suscrito por Wilber Mario Zeballos Arana, encargado del Área de Seguridad y Salud del Trabajo.

[12] Recepcionado el mismo dia.

[13] El cual fue elaborado por Carlos Benito Mendoza, según orden de servicio n.° 001640 de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, siendo que mediante informe n.° 062-2021-GRM/GRI-SGO-RO-IOARR.MOB.SEC-JWFA de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, otorgó su conformidad.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y adopte las acciones de acuerdo a su competencia".

De la revisión del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)** aprobado, se verificó que en el numeral 7.4 se incluye la "*Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de los controles operacionales, su metodología y procedimiento*", asimismo en el Anexo n.° 1 contiene el Formato IPERC del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR.

Cabe destacar que según el anexo 3 denominado "Guía básica sobre sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 050-2013-TR de 14 de marzo de 2013, la identificación de riesgos, es *"la acción de observar, identificar, analizar los peligros o factores de riesgo relacionados con los aspectos del trabajo, ambiente de trabajo, estructura e instalaciones, equipos de trabajo como la maquinaria y herramientas, así como los riesgos químicos, físicos, biológico y disergonómicos presentes en la organización"*, asimismo, señala que la *"evaluación deberá realizarse considerando la información sobre la organización, las características y complejidad del trabajo, los materiales utilizados, los equipos existentes y el estado de salud de los trabajadores, valorando los riesgos existentes en función de criterios objetivos que brinden confianza sobre los resultados a alcanzar"*.

Asimismo, el artículo 57 "Evaluación de Riesgos" de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que **el empleador actualiza la evaluación de riesgos** una vez al año como mínimo o **cuando cambien las condiciones de trabajo** o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo; asimismo el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Seguridad, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) es **actualizada periódicamente**, sin exceder el plazo de un año y **se realiza en cada puesto de trabajo, con participación del personal competente, en consulta con las y los trabajadores, así como con sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**.

En ese contexto, la comisión de control verificó que la evaluación de riesgos de la matriz IPERC del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo **(Apéndice n.° 8)** de la IOARR fue realizada respecto de las partidas del expediente técnico de la IOARR y su modificación n.° 1, por lo tanto, no se realizó en cada puesto de trabajo según lo establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. A continuación, se muestra un extracto de la matriz IPERC aprobada de la IOARR:

Cuadro n.° 1
Observación respecto de la actividad identificada en la matriz IPERC

Actividades según el expediente técnico	Actividades según el IPERC del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo	Observación
"(...) ***01.06.01.01 Confección de mesa de madera nivel secundaria provincia Ilo.*** *Esta partida consiste en la preparación, corte y refine de madera tornillo (...)*	• Confección de mesa de madera tornillo para secundaria Provincia Ilo.	La identificación de peligros se realizó respecto de las partidas del expediente técnico y su modificación n.° 1, sin embargo, no se realizó en cada puesto de trabajo.
01.06.01.02 Confección de mesa de madera nivel secundaria provincia Sanchez Cerro *Esta partida consiste en la preparación, corte y refine de madera tornillo (...)*	• Confección de mesa de madera tornillo para secundaria Provincia Sánchez Cerro.	
01.06.01.02 Confección de mesa de madera nivel secundaria provincia Mariscal Nieto *Esta partida consiste en la preparación, corte y refine de madera tornillo (...)*	• Confección de mesa de madera tornillo para secundaria Provincia Mariscal Nieto.	
01.06.01.02 Confección de mesa de madera nivel secundaria provincia Ilo *Esta partida consiste en la preparación, corte y refine de madera tornillo (...)*	• Confección de silla de madera tornillo para secundaria Provincia Ilo.	

Actividades según el expediente técnico	Actividades según el IPERC del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo	Observación
01.06.01.02 Confección de mesa de madera nivel secundaria provincia Ilo *Esta partida consiste en la preparación, corte y refine de madera tornillo (...)*	• Confección de silla de madera tornillo para secundaria Provincia Sánchez Cerro.	
01.06.01.02 Confección de mesa de madera nivel secundaria provincia Ilo *Esta partida consiste en la preparación, corte y refine de madera tornillo (...)"*	• Confección de silla de madera tornillo para secundaria Provincia Mariscal Nieto	

Fuente: Expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 3)** y su modificación presupuestal n.° 1 **(Apéndice n.° 4)** y Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en la matriz IPERC del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo **(Apéndice n.° 8)**, aprobado por la Entidad, se identificaron los siguientes peligros y riesgos, en relación a las partidas de confección de mesas:

Cuadro n.° 1
Peligros y riesgos identificada en el IPERC aprobado por la Entidad

Actividades identificadas en el Plan de Seguridad		
Actividades	Peligro	Riesgos
Confección de mesa de madera tornillo para secundaria Provincia Ilo	Cables eléctricos energizados	Contacto con energía eléctrica / Pisado de cables eléctricos
	Tránsito de Equipo de Acarreo/Equipos Auxiliares/Livianos	Colisión/Atropello/Aplastamiento
	Iluminación deficiente (Penumbra)	Colisión/Atropello/Volcadura
	Ruido debido a máquinas o equipos	Exposición a ruido
	Radiación UV	Exposición a radiación UV/Insolación
	Generación/Presencia de polvo	Inhalación de polvo
	Trabajo sedentario continuo	Posturas inadecuadas
Confección de mesa de madera tornillo para secundaria Provincia Sánchez Cerro	Cables eléctricos energizados	Contacto con energía eléctrica / Pisado de cables eléctricos
	Tránsito de Equipo de Acarreo/Equipos Auxiliares/Livianos	Colisión/Atropello/Aplastamiento
	Iluminación deficiente (Penumbra)	Colisión/Atropello/Volcadura
	Ruido debido a máquinas o equipos	Exposición a ruido
	Radiación UV	Exposición a radiación UV/Insolación
	Generación/Presencia de polvo	Inhalación de polvo
	Trabajo sedentario continuo	Colisión/Atropello/Volcadura
Confección de mesa de madera tornillo para secundaria Provincia Mariscal Nieto	Suelo irregular	Hundimiento del terreno /Volcadura
	Tránsito de Equipo de Acarreo/Equipos Auxiliares/Livianos	Colisión/Atropello/Aplastamiento
	Iluminación deficiente (Penumbra)	Colisión/Atropello/Volcadura
	Ruido debido a máquinas o equipos	Exposición a ruido
	Radiación UV	Exposición a radiación UV/Insolación
	Generación/Presencia de polvo	Inhalación de polvo
	Tolveo de material inerte	Hundimiento del terreno /Volcadura

Fuente: Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control

El cuadro anterior es evidencia que los equipos y máquinas utilizados para la confección de mesas y sillas de madera no fueron identificados como peligrosos. Al respecto, en el asiento n.° 32 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** se verifica que el 20 de mayo de 2021, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, señala lo siguiente: *"Como es de conocimiento del inspector en el taller de carpintería se viene realizando trabajos para la confección de mesas y sillas a través de los IOARR de mobiliario de primaria y secundaria en la que* ***se hace uso de***

equipos y máquinas (sierra circular, cepilladora, desgrosadora, etc) *(...)"* (el resaltado es nuestro).

Además, según los Análisis de Trabajo Seguro (ATS) adjuntos en el informe mensual de seguridad y salud en el trabajo del mes de mayo **(Apéndice n.° 6)**, junio **(Apéndice n.° 6)**, julio **(Apéndice n.° 6)** y agosto **(Apéndice n.° 6)** se verificó que los trabajadores de la IOARR identificaron peligros y riesgos respecto de los equipos en sus actividades, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Peligros y riesgos identificada en los Análisis de Trabajo Seguro (ATS)

Actividades que se ejecutaban según el ATS						Aprobado	Visto Bueno
Fecha	Tarea	Procedimiento	Peligro	Riesgo	Equipos y/o herramienta		
05/05/2021	*"Habilitación de material para inmobiliario"*	*"Habilitación de madera para inmobiliaria (sillas)"*	*"Madera y circular"*	*"Golpes y cortes mutilación"*	*"Cierra circular Cepilladora Martillo Taladro Cierra Radial Formon"*	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Antony W. Fernández Quispe
06/05/2021	*"Abilitación de Melamine y Sillas"*	*"Abilitación de Sillas"*	*"Las maquinas"*	*"Cortes electrocuciones"*	*"Martillo Wincha Alicate Formon Sepillos"*	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Antony W. Fernández Quispe
07/05/2021	*"Armado de Melamina"*	*"Armado de Melamina"*	*"Uso de cierra circular Polvo"*	*"Cortes imputación"*	*"Maquina Circular Cerrucho Escuadra Guincha Taladro Martillo Arco Cierra"*	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Antony W. Fernández Quispe
08/05/2021 (*)	*"Habilitado de materiales"*	*"Habilitacion de materiales para confección de sillas"*	*"Madera S. circular Brocas"*	*"Cortes, astilladura. Mutilaciones Incrustaciones"*	*"Martillo Formon Cierra C. Cepilladura Radial Wincha"*	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Antony W. Fernández Quispe
10/05/2021	*"Limpieza general y elaborado de sillas"*	*"Habilitacion de madera para el armado de sillas"*	*"El uso de maquinas de poder polvo"*	*"Cortes o sepillado de las manos inhalación de Polvo"*	*"Cierra de mano Circular Cepilladora Ingleteadora Martillos Formones"*	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Antony W. Fernández Quispe
12/05/2021 (*)	*"Habilitado de madera"*	*"Habilitacion de madera para sillas"*	*"Listones de madera y polvo"*	*"Astilladuras y cortes y nalacion de polvo"*	*"Martillo Suncha Radial Taladro Escuadra Formon Bagui"*	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Antony W. Fernández Quispe
25/05/2021	*"Habilitado de tablero silla"*	*Habilitación de tableros para sillas*	*Madera Circular Radial Escuadra*	*Cortes Inhalacion de polvo - golpes*	*Radial Cepilladora Circular*	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Juan Gualberto Apaza Centon
5/06/2021	*"Habilitado de patas de sillas (madera)"*	*"Habilitado de patas de sillas"*	*"Sierra circular Cepilladora"*	*Cortes mutilaciones encrustaciones*	*"S. Circular Cepilladora Serrucho Martillo Escuadra"*	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
07/06/2021	*"Habilitado pala de silla"*	*"Verificación del area y equipos"*	*"S. Circular Cepillo"*	*"Mutilaciones, atrapamientos*	*"S. Circular Cepillo Serrucho Wincha Escuadra"*	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
08/06/2021	*"Escopleo de patas"*	*"Inspección de herramientas"*	*"Circular Cepilladora"*	*Cortes, golpes*	*"Circular Radial Cepilladora (...)*	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani

Actividades que se ejecutaban según el ATS						Aprobado	Visto Bueno
Fecha	Tarea	Procedimiento	Peligro	Riesgo	Equipos y/o herramienta		
09/06/2021	"Escoplo y armado de patas"	"Escoplo y armado de patas de sillas"	"Radial, lijar, martillo"	"Cortadruas (...)"	"Cepilladora Radial"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
10/06/2021	"Escoplo y lijado de patas de sillas"	"Habilitación y escoplo (de) y lijado de patas de sillas"	"Discos de lijado"	"-raspaduras -cortes -golpes"	"Cepilladora (...) Esmeril circular	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
11/06/2021	"armado de sillas"	"Armado de patas de sillas"	"Madera Brocas Polvo Ruido"	"Golpes cortes inalación de polvo"	"taladro Circular Martillo Lijadora Formon"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
12/06/2021	"Habilitado de sillas"	"Escoplado y lijado de madera"	"Equipos, broca y lijado, polvo"	"Punsones, Cortes Inalación de polvo"	"Circular Broca Martillo Cepilladora Escuadra"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
14/06/2021	"Carpinteria"	"Escopleado y harmado de espaldares"	"Circular Martillo Formon Rasparse Prensa Martillo"	"cortarse (...) rasparse Aplasatamiento Golpe"	-	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
18/06/2021 (*)	"lijado de madera"	"lijado de madera Esoplado de patas de sillas"		"golpes Raspones Incrustaciones cortes"	"guincha Martillo Zargenta Formon"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
06/07/2021	"habilitación de patas mesas"	"Habilitación de patas para mesa"	"Circular radial Cepilladora"	"Cortes, mutilaciones"	"Circular Cepilladora Radial"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
06/07/2021 (*)	"habilitación de sillas"	"Escopleadora de sillas"	"Formon Brocas Sierra Circular"	"Cortes raspones"	"Cicular Broca Martillo Formon Prensa"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
09/07/2021	"Escopleado de patas"	"Escopleado de patas mesas"	"Circular, cepilladora"	"Cortes, golpes"	"Circular Cepilladora"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
10/07/2021	"Escopleado y Cepillado"	"Escopleado y Cepillado"	"Cepilladora – Circular Desglozadora"	"Cortes punzones golpes"	"Circular Cepilladora Desglozadora"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
12/07/2021	"Escoplado y lijado"	"Escoplado de patas de Mesa"	"Sierra Circular brocas"	"Encustraciones golpes atrapamiento"	"Sierra Cicular Sepillo Martillo Escuadra Formon"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
13/07/2021	"Escopleado patas mesas"	"Escopleado de patas de mesa"	"Circular, Cepilladora"	"Cortes, golpes, mutilaciones"	"S. Circular Cepillado"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
14/07/2021	"Habilitado de amarres de mesa y lijado"	"Lijado y escoplado de patas de mesas"	"Broca, lijar y equipos de poder"	"Incrustaciones, raspones, polvo, ruido"	"Cepilladora Cierras Circular Broca Lijar"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
15/07/2021	"Habilitación de patas para mesas"	"Escoplado de patas de las mesas"	"Circular Sepillador y escopleadora"	"Cortes, golpes y mutilaciones"	"Maq. Sepilladora Maq. Escopladora Maq. Circular"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
16/07/2021	"Habilitación de material para mesa"	"Escoplado de las patas de las mesas"	"Circular sepilladora y escopladora"	"Cortes, golpes y mutilaciones"	"Maq. Circular Maq. Escopleadora Maq. Sepilladora"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Actividades que se ejecutaban según el ATS						Aprobado	Visto Bueno
Fecha	Tarea	Procedimiento	Peligro	Riesgo	Equipos y/o herramienta		
17/07/2021	"Habilitación de materiales para mesas"	"Escoplado de las patas de las mesas"	"Circular Sepilladora escopladora y desglosadora"	"Cortes golpes y mutilaciones"	"Maq. Circular Maq. Sepilladora Maq. Escopladora Maq. Desglosadora"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
19/07/2021	"Habilitación y lijados"	"Escoplado de patas de mesa"		"Cortes tropezones (...) perforaciones"	"(...) Escopleadora"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
19/07/2021 (*)	"Armado de sillas"	"Scopleo de patas de mesa"	"Circular Broca Madera"	"Cortes golpes raspones"	"Formon Martillo Circular Lijadora"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
20/07/2021	"Habilitacion de material de mesa"	"Escoplado de patas para mesas"	"Circular escopladora Sepilladora"	"Cortes mutilaciones y electrocutaciones"	"Maquina Circular Maquina Escopladora Maquina Lijadora Maquina Sepilladora"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
22/07/2021	"Habilitación de carpetas"	"Desglosado y cepillado escopleado"	"Cuartones Listones Brocas"	"Cortes, rasguños y mutilaciones"	"Circular Cepilladora (...) Brocas (...)"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
23/07/2021	"Habilitación de carpetas"	"Cepillado desglosado y escopleado"	"Cuartones Listones Brocas"	"Cortes de mano Mutilaciones"	"(...) Circular (...) Broca (...)"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
24/07/2021	"Habilitación de carpetas"	"Espiga y escopleado de patas y travesanos"	"Cuartones discos y brocas"	"Cortes de mano Mutilaciones"	"(...) Circular (...) Broca (...)"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
26/07/2021 (*)	"Habilitación de carpetas"	"Espigado y escopleado"	"Listones discos y brocas"	"Cortes de mano Mutilaciones"	"Circular (...) Broca (...)"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
28/07/2021	"Habilitación de material"	"Escople trazado lijado de material"	"Sierra cicular Formón"	"Chancadura, amputaciones, cortes"	"Cepilladora Formon Radial"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
29/07/2021	"Lijado y escople de material"	"Lijado Escople"	"lijadora Circular"	Cortes amputaciones	"Circular Lijadora Moladora"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
16/08/2021	"Escoplado y habilitación de material"	"Escoplado y abilitado de materiales para sillas"	"Sircular o la sepilladora eléctrica"	"Cortes o electrocuciones"	"Circular Cepilladora Martillo"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
18/08/2021	"Lijado, sepillado y escoplado"	"Lijado, sepillado y escoplado de sillas"	"Las maquinas y los materiales"	"Inalación de polvo y cortes o electrocuciones"	"Circuladora Lijadora (...)"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
20/08/2021	"Armado de frenteras sillas escoplado"	"Armado de frenteras de sillas y escoplado"	"Maquina escopladora circular vibradora manual"	"Mutilaciones electrocutaciones cortes"	"Maquina escopladora Mquina Circular (...)"	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani

NOTA: (*) En la elaboración de los ATS de 8 y12 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021, 6, 19 y 26 de julio de 2021, el señor Jaime Cáceres Ramos participó como integrante de la cuadrilla que elaboró el ATS correspondiente.
Fuente: Informes mensuales de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR de mayo **(Apéndice n.° 6),** junio **(Apéndice n.° 6),** julio **(Apéndice n.° 6)** y agosto **(Apéndice n.° 6)** de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, según las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, los que son de conocimiento del residente e inspector de la IOARR, asi como en los registros de los ATS, elaborados por los trabajadores y visados por el residente y la prevencionista de la IOARR, durante los meses de junio

(Apéndice n.° 6), julio **(Apéndice n.° 6)** y agosto **(Apéndice n.° 6)** de 2021 se identificó la ejecución de la actividad de escopleado de piezas de madera para mesas y/o sillas, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Registro de la actividad de escopleado en el cuaderno de obra y en los ATS

	REGISTRO EN EL CUADERNO DE OBRA		REGISTROS EN LOS ATS	
Fecha	**N° de asiento**	**Actividades realizadas en el IOARR**	**Tarea**	**Procedimiento**
08/06/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	"Escopleo de patas"	*"Inspección de herramientas"*
09/06/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Escoplo y armado de patas"*	*"Escoplo y armado de patas de sillas"*
10/06/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Escoplo y lijado de patas de sillas"*	*"Habilitación y escoplo (de) y lijado de patas de sillas"*
12/06/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Habilitado de sillas"*	*"Escoplado y lijado de madera"*
14/06/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Carpintería"*	*"Escopleado y harmado de espaldares"*
18/06/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"lijado de madera"*	*"lijado de madera*
06/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"habilitación de sillas"*	*"Escopleadora de sillas"*
09/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Escopleado de patas"*	*"Escopleado de patas mesas"*
10/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Escopleado y Cepillado"*	*"Escopleado y Cepillado"*
12/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Escoplado y lijado"*	*"Escoplado de patas de Mesa"*
13/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Escopleado patas mesas"*	*"Escopleado de patas de mesa"*
14/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Habilitado de amarres de mesa y lijado"*	*"Lijado y escoplado de patas de mesas"*
15/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Habilitación de patas para mesas"*	*"Escoplado de patas de las mesas"*
16/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Habilitación de material para mesa"*	*"Escoplado de las patas de las mesas"*
17/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Habilitación de materiales para mesas"*	*"Escoplado de las patas de las mesas"*
19/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Habilitación y lijados"*	*"Escoplado de patas de mesa"*
19/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Armado de sillas"*	*"Scopleo de patas de mesa"*
20/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Habilitacion de material de mesa"*	*"Escoplado de patas para mesas"*
22/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Habilitación de carpetas"*	*"Desglosado y cepillado escopleado"*
23/07/2021	-	No se registró la actividad de escopleado	*"Habilitación de carpetas"*	*"Cepillado desglosado y escopleado"*
07/08/2021	Asiento n.° 118 del residente	*"Maquinado (corte recto, perfilado, escopleado, espigado, corte de ensambles de madera para sillas)"*	-	-
09/08/2021	Asiento n.° 119 del residente	*"Maquinado (corte recto, perfilado, escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	-	-
10/08/2021	Asiento n.° 121 del residente	*"Maquinado (corte recto, perfilado, escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	-	-
11/08/2021	Asiento n.° 122 del residente	*"Maquinado (escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	-	-
12/08/2021	Asiento n.° 122 del residente	*"Maquinado (escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	-	-
13/08/2021	Asiento n.° 125 del residente	*"Maquinado (escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	-	-
14/08/2021	Asiento n.° 126 del residente	*"Maquinado (escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	-	-
16/08/2021	Asiento n.° 127 del residente	*"Maquinado (Escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	*"Escoplado y habilitación de material"*	*"Escoplado y abilitado de materiales para sillas"*

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	REGISTRO EN EL CUADERNO DE OBRA		REGISTROS EN LOS ATS	
Fecha	N° de asiento	Actividades realizadas en el IOARR	Tarea	Procedimiento
17/08/2021	Asiento n.° 129 del residente	*"Maquinado (Escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	-	-
18/08/2021	Asiento n.° 130 del residente	*"Maquinado (Escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	*"Lijado, sepillado y escoplado"*	*"Lijado, sepillado y escoplado de sillas"*
19/08/2021	Asiento n.° 131 del residente	*"Maquinado (Escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	-	-
20/08/2021	Asiento n.° 133 del residente	*"Maquinado (Escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	*"Armado de frenteras sillas escoplado"*	*"Armado de frenteras de sillas y escoplado"*
21/08/2021	Asiento n.° 133 del residente	*"Maquinado (Escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*	-	-
06/09/2021	Asiento n.° 149 del residente	*"Maquinado (Corte directo, perfilado, escopleado, espigado, corte de ensambles) para mesas y sillas"*	-	-

Fuente: Cuaderno de obra tomo I y tomo II de la IOARR **(Apéndice n.° 9)**, Informes mensuales de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR de junio **(Apéndice n.° 6)**, julio **(Apéndice n.° 6)** y agosto **(Apéndice n.°6)** de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros anteriores, podemos concluir que el residente, el inspector y la prevencionista de la IOARR tenían pleno conocimiento de la ejecución de la actividad de escopleado de madera durante los meses de junio **(Apéndice n.° 6)**, julio **(Apéndice n.° 6)**, agosto **(Apéndice n.° 6)** y setiembre **(Apéndice n.° 6)** de 2021, así como el uso de la máquina sierra circular de mesa con escoplo para la ejecución de esta actividad y los peligros y riesgos que acarreaba su uso; por lo tanto, en conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50 y 57 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en los artículos 26, 77 y 82 de su Reglamento, se debió actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) conforme a los puestos de trabajo de la IOARR y en conjunto con los trabajadores, quienes identificaron como fuente de peligro las máquinas como la sierra circular de mesa con escoplo.

Al respecto, mediante oficio n.° 017-2024-GRM/OCI-SCE-10 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la comisión de control solicitó a la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Moquegua que informe si la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos fue modificada durante el año 2021, por tanto, en virtud al informe n.° 1176-2024-GRM/ORA-ORH-UFSST[14] de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, Luis Manuel Flores Cutipa, servidor de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, señaló lo siguiente: *"(…) no se encuentran documentación correspondiente al trámite de modificación de la matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del IOARR: **"Adquisición de Mobiliario de aula, en IIEE Secundaria a nivel Departamental" Código Unificado 2462764** correspondiente al periodo 2021".*

Así entonces, Liliana Lucía Choque Mamani, prevencionista de riesgos de la IOARR y Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, quienes tenían conocimiento que los equipos y máquina utilizadas para la confección de mesas y sillas de madera significaban un peligro para los trabajadores, no efectuaron gestión alguna para la actualización[15] del IPERC, conforme a lo establecido en los artículos 49, 50 y 57 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los artículos 26, 77 y 82 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Adjunto al oficio n.° 473-2024-GRM/ORA-ORH de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
[15] Cabe precisar que según el Acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR "Adquisición de mobiliario de aula; en II.EE. Secundaria a nivel departamental" por el periodo julio 2021 julio 2022" **(Apéndice n.° 6)**, los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo fueron elegidos el 26 de julio de 2021, por lo que a partir de dicha fecha era posible efectuar la actualización conforme al artículo n.° 77 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En ese sentido, Liliana Lucía Choque Mamani, prevencionista de riesgos de la IOARR, incumplió con sus funciones[16] de *"Asegurar el cumplimiento de las regulaciones normativas en materia de seguridad"*, *"Implementar y mantener un sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional en la obra"*, *"Supervisar la seguridad y salud ocupacional en todos los frentes de trabajo"*, *"Implementar, mantener, actualizar y mejorar los procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional, según el análisis y evaluación de riesgos para las actividades de la Obra"* e *"Identificar, evaluar, gestionar los peligros, riesgos y sus medidas de control"*. Asimismo, incumplió sus funciones[17] establecidas en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR, de elaborar la *"Matriz de Indentificación de Peligros"*, *"Matriz de Control operacional de seguridad"*, y *"Desarrollar el análisis de riesgos de todos los trabajos que se realicen en el IOARR conjuntamente con el Residente de Obra"*.

Asimismo, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, incumplió con sus funciones de *"Planear y supervisar las medidas de seguridad de personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública"*[18], *"Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra, así como las normas administrativas de la entidad"*[19] y de *"Cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo" y el D.S. N° 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo""*[20]

Además, Fredy Niebles Cuayla, inspector de la IOARR, incumplió con sus funciones de *"Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión y evaluación de los planes, programas, actividades del proyecto en cumplimiento a las directivas internas y normas aplicables"*, *"Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes, emitidas a nivel nacional para las acciones del proyecto"*[21] y de *"Cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo" y el D.S. N° 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"*[22]

4. De las medidas de control efectuadas en la IOARR respecto al peligro de la máquina sierra circular de mesa con escoplo

El artículo 21 del Capítulo IV Herramientas del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo **(Apéndice n.° 11)** del Gobierno Regional de Moquegua[23], dispone que *"Solo se permitirá el uso de herramientas manuales o equipos portátiles de marcas certificadas de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas (NTP) de INDECOPI o a falta de éstas, de acuerdo a Normas Internacionales"*; cabe precisar que lo descrito es importante porque las herramientas, máquinas y equipos de marcas certificadas cuentan con elementos de protección, así como manuales de uso y de seguridad, que contribuyen con las medidas de control que se pueden implementar durante su uso.

[16] Según memorándum n.° 011-2021-GRM/GRI/SGO/ASST de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y según los literales a), b), c), d), e) y h) de la cláusula sexta: "Obligaciones generales del contratado" del Contrato de trabajo temporal para labores en proyecto de inversión n.° 433-2021-GR.MOQ de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

[17] Numeral 7.2 Estructura del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

[18] Establecida en el literal p) del artículo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

[19] Establecida en el literal l) del artículo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

[20] Establecida en el literal f) de la cláusula séptima: "Responsabilidades del contratado" del Contrato de trabajo temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 y del Contrato de trabajo de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 459-2021-GR.MOQ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**. y sus adendas.

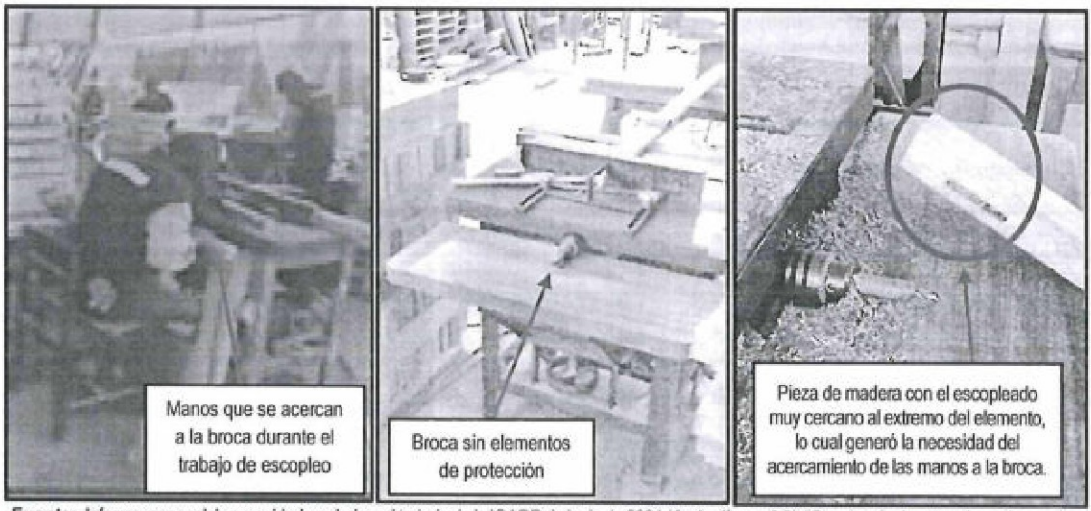
[21] Establecida en los literales a) y c) de la cláusula sexta: "Obligaciones generales del contratado" del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**. y sus adendas.

[22] Establecida en el literal f) de la cláusula séptima: "Responsabilidades del contratado" del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**. y sus adendas.

[23] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2015-GR/MOQ de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)**..

No obstante, según el documento denominado "Check list de la sierra circular de mesa"[24] **(Apéndice n.° 6)** correspondiente a la semana del 6 al 11 de setiembre de 2021, contenido en el informe mensual de seguridad de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se registró que la máquina utilizada por Jaime Cáceres Ramos y Juan Domingo Catacora Cutipa[25] no tenía identificado ni la marca ni el modelo, asimismo en la sección observaciones se consignó que dicha máquina era "hechiza"[26] incumpliendo lo citado en el párrafo anterior; así tambien, de la visualización de tomas fotográficas de esta máquina[27], se advierte que la broca utilizada para escoplear las piezas de madera carece de elementos de protección frente a un posible acercamiento o contacto involuntario de las manos con este elemento, esto durante su funcionamiento, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Máquina sierra circular de mesa con escoplo utilizada en el IOARR y que ocasionó el accidente de trabajo, utilizada para la confección de mesas y sillas de madera



Fuente: Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, "Constancia de actuaciones inspectivas de investigación" de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y Anexo 3: Panel fotográfico del "Informe de Investigación de Accidente Atrapamiento en la Sierra Circular con Escoplo" que se encuentra adjunto al informe n.° 017-2021-GRM/GRI/SGO/ASST-PDR-LLCM de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, en los documentos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de mayo a agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)** que fueron elaborados por los trabajadores y aprobados por Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, y con el visto bueno de los prevencionistas de la IOARR, Antony W. Fernández Quispe, Juan Gualberto Apaza Centon, Liliana Lucia Choque Mamani, se verifica que las medidas preventivas adoptadas respecto al peligro de la sierra circular de mesa con escoplo fueron: "*concentración*", "*uso de EPP´s*", entre ellos guantes de cuero y "*usar las máquinas en perfecto estado*", conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Dicho documento está suscrito por Liliana Choque Mamani, prevencionista de riesgo, y Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR.
[25] Según la declaración brindada por Juan Domingo Catacora Cutipa, en el anexo de la orden de inspección n.° 026-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 7 de octubre de 2021, dicha máquina era utilizada simultáneamente por Jaime Cáceres Ramos y Juan Domingo Catacora Cutipa, el día del accidente suscitado el 7 de setiembre de 2021
[26] Según el literal a) del numeral 4.13, del Acta de infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 26 de octubre de 2021, el término "hechizo" es equivalente a "artesanal".
[27] Fotografías que se encuentran contenidas en la documentación proporcionada por la Entidad y en el expediente n.° 297-2021-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIAI.

Cuadro n.° 4

Medidas de control adoptadas respecto de los equipos según los Análisis de Trabajo Seguro (ATS)

Actividades que se ejecutaban según el ATS del mes de mayo, junio y agosto								Aprobado	Visto Bueno
Fecha	Tarea	Procedimiento	Peligro	Riesgo	Equipos y/o herramienta	Medidas preventivas	EPP		
05/05/2021	*"Habilitación de material para inmobiliario"*	*"Habilitación de madera para inmobiliaria (sillas)"*	*"Madera y circular"*	*"Golpes y cortes mutilación"*	*"Cierra circular Cepilladora Martillo Taladro Cierra Radial Formon"*	Tener mucha concentración para poder operar las herramientas de poder.	(...) guantes de cuero, (...)	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Antony W. Fernández Quispe
06/05/2021	*"Abilitación de Melamine y Sillas"*	*"Abilitación de Sillas"*	*"Las maquinas"*	*"Cortes electrocuciones"*	*"Martillo Wincha Alicate Formon Sepillos"*	Uso de EPPs por COMPLETO	(...) guantes de cuero, (...)	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Antony W. Fernández Quispe
08/05/2021	*"Habilitado de materiales"*	*"Habilitacion de materiales para confección de sillas"*	*"Madera S. circular Brocas"*	*"Cortes, astilladura. Mutilaciones Incrustaciones"*	*"Martillo Formon Cierra C. Cepilladura Radial Wincha"*	Uso de guantes Estar concentrado al manipular los equipos de poder	(...) guantes de cuero, (...)	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Antony W. Fernández Quispe
10/05/2021	*"Limpieza general y elaborado de sillas"*	*"Habilitacion de madera para el armado de sillas"*	*"El uso de maquinas de poder "*	*"Cortes o sepillado de las manos"*	*"Cierra de mano Circular Cepilladora Ingleteadora Martillos Formones"*	Trabajo con ayudante, usar las maquinas en perfecto estado.	(...) guantes de cuero, (...)	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Antony W. Fernández Quispe
25/05/2021	*"Habilitado de tablero silla"*	*Habilitación de tableros para sillas*	*Madera Circular Radial Escuadra*	*Cortes Inhalacion de polvo - golpes*	*Radial Cepilladora Circular*	Concentración en el uso de maquinas con sus respectivas EPPs	(...) guantes de cuero, (...)	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Juan Gualberto Apaza Centon
5/06/2021	*"Habilitado de patas de sillas (madera)"*	*"Habilitado de patas de sillas"*	*"Sierra circular Cepilladora"*	*Cortes mutilaciones encrustaciones*	*"S. Circular Cepilladora Serrucho Martillo Escuadra"*	Tener mucha concentración al momento de manipular los equipos de poder	(...) guantes de cuero, (...)	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
29/07/2021	*"Lijado y escople de material"*	*"Lijado Escople"*	*"lijadora Circular"*	*Cortes amputaciones*	*"Circular Lijadora Moladora"*			Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani
10/08/2021	*"Habilitado de patas de sillas"*	*"Habilitado de materiales para patas de sillas"*	*Cierra circular, cepilladora, circular, madera*	*Golpes mutilaciones, rayones, polvo, ruido*	*C. Circular Cepilladora Martillo Formon*	Uso adecuado de EPP Uso de guantes y tapones auditivos	(...) guantes de cuero, (...)	Jhon Wilfredo Fernández Alave	Liliana Lucia Choque Mamani

Fuente: Informes mensuales de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR de mayo, junio y agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, según el numeral 9.7 *"Riesgos asociados a la tarea"* del informe mensual de junio de 2021[28] **(Apéndice n.° 6)** presentado por Liliana Choque Mamani, prevencionista de riesgo, la medida de control en relación a la ejecución de la confección de silla de madera nivel secundaria incluía el uso de guantes anticorte, de badana y de polietileno, conforme se detalla a continuación:

[28] Visado por Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR y Fredy Niebles Cuayla, inspector de la IOARR,

"(...)

N°	*PARTIDAS EJECUTADAS EN EL MES*	*HERRAMIENTAS Y EQUIPOS*	*RIESGOS ASOCIADOS A LA TAREA*	*CONSECUENCIA*	*MEDIDAS DE CONTROL*
1	*Confección de silla de madera nivel secundaria*	*Herramientas de poder* *Lijar para madera* *Cola sintetica* *Ocre* *Thinner* *Laca*	*Cortes, golpes,* *Inhalación y exposición a partículas de polvo* *Explosión, Inhalación de vapores salpicaduras*	*Mutilaciones* *Afecciones al sistema respiratorio, irritación de ojos* *Intoxicación, Dermatitis*	*Trabajo en ambiente abierto y ventilado* *Uso de mameluco o mandil, respirador y lentes de seguridad, guantes anticorte, de badana y de polietileno*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Así también, la comisión de control verificó que en el informe mensual de seguridad de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)** se incluyó los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro para el IOARR, el cual figura como aprobado el 14 de junio de 2021[29] **(Apéndice n.° 14)**, además contiene el Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de Sierra de Banco con Escoplo[30], Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de Cepilladora de Banco, Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de Sierra Circular de Mano.

Al respecto, mediante oficio n.° 016-2024-GRM/OCI-SCE-10 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, la comisión de control solicitó los documentos del trámite de aprobación de los documentos antes mencionados, siendo que con informe n.° 1175-2024-GRM/ORA/ORH-UFSST de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Luis Manuel Flores Cutipa, responsable de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Moquegua, señaló lo siguiente: *"(...) del Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro -PETS de Sierra de Banco con Escoplo del IOARR: "Adquisición de Mobiliario de aula, en IIEE Secundaria a nivel Departamental" Codigo Unificado 2462764, al respecto cabe indicar que en los archivos del año 2021 no se encuentran documentos del trámite de aprobación" del PETS antes mencionado."*

4.1. Respecto de la elección de los elementos de protección personal para las manos

Según el artículo 21 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:

a) *Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.*
b) *Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.*
c) *Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.*
d) *Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.*

[29] Cabe precisar que la fecha de aprobación de dicho procedimiento fue cuestionada por SUNAFIL, puesto que en el informe n.° 017-2021-GRM/GRI/SGO/ASST-PDR-LLCM de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, es decir 99 después de su aprobación, se determinó en el numeral 9.3. Acciones preventivas, la elaboración de procedimientos para la correcta operación de máquinas de poder, denominada así a las máquinas como la mesa de sierra circular de mesa con escoplo.

[30] Esta denominación también corresponde a la máquina "sierra circular de mesa con escoplo".

e) En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

Tal como se advierte, se debe brindar los equipos de protección personal adecuados como última instancia en orden de prioridad, esto significa, solo cuando no se pudo aplicar las medidas de prevención a), b) y c) antes descritas; asimismo, los artículos 60 y 61 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establecen respectivamente que: "*El empleador proporciona a sus trabajadores* ***equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos*** *presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos*", y que: "*El empleador* ***adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores***".

Además, el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, establece lo siguiente: *"Con relación a los equipos de protección personal, adicionalmente a lo señalado en el artículo 60 de la Ley, éstos deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilizará".*

Asimismo, de la revisión de los ATS anexos en los informes mensuales de seguridad y salud en el trabajo de los meses de mayo, junio, julio y agosto de la IOARR (**Apéndice n.° 6**), se verificó el uso de guantes como medida de control adoptada durante la ejecución de actividades como habilitado, lijado y escopleado, además en el cuaderno de almacén de la IOARR (**Apéndice n.° 16**) se verificó que se efectuó la entrega a los trabajadores de la IOARR de guantes de cuero, guantes antiestáticos de nailon con revestimiento de poliuretano, guantes anticorte nitrile, guantes de polietileno descartable y guantes de látex quirúrgicos.

Cabe señalar que la falta de actualización del IPERC no permitió que se pueda establecer las medidas de control correspondientes, y entre ellas estaba la determinación de los EPP adecuados para los trabajos con la máquina sierra circular de mesa con escoplo, asimismo, como se verá más adelante, según el árbol de causas del numeral 7.5 del "Informe de Investigación de Accidente de Atrapamiento en la Sierra Circular con Escoplo" (**Apéndice n.° 13**), se determinó como causa básica el uso de la talla incorrecta del guante, lo cual desencadeno la mutilación del dedo del trabajador, en ese sentido se incumplió con lo establecido en los artículos 21, 60 y 61 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por lo tanto, Liliana Lucía Choque Mamani, prevencionista de la IOARR, no adoptó medidas de control adecuadas frente al peligro en el uso de la sierra circular de mesa con escoplo y el riesgo de atrapamiento durante los trabajos de escopleado de madera, inobservando lo dispuesto en los artículos 21, 60 y 61 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, omitiendo sus funciones de *"Asegurar el cumplimiento de las regulaciones normativas en materia de seguridad", "Implementar y mantener un sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional en la obra", "Supervisar la seguridad y salud ocupacional en todos los frentes de trabajo"* e *"Implementar, mantener, actualizar y mejorar los procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional, según el análisis y evaluación de riesgos para las actividades de la Obra".*

Asimismo, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, incumplió con su funciones de *"Planear y supervisar las medidas de seguridad de personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública"*[31], *"Cumplir con los códigos, normas y*

[31] Establecida en el literal p) del artículo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5**).

reglamentos que son aplicables a la obra, así como las normas administrativas de la entidad"[32] y de *"Cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo" y el D.S. N° 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo""*[33].

Además, Fredy Niebles Cuayla, inspector de la IOARR, incumplió con sus funciones de *"Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión y evaluación de los planes, programas, actividades del proyecto en cumplimiento a las directivas internas y normas aplicables", "Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes, emitidas a nivel nacional para las acciones del proyecto*[34]" y de *"Cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo" y el D.S. N° 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"*[35]

4.2. De las obligaciones en materia de formación e información del puesto de trabajo y las medidas preventivas aplicables desde el 22 de abril al 7 setiembre de 2021

Según el literal g) del artículo 49 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, son obligaciones del empleador garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración, durante el desempeño de la labor y cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología. Asimismo, artículo 50 de la misma Ley, específicamente el literal f), establece que las medidas de prevención facultadas al empleador en la prevención de los riesgos laborales incluyen capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

A su vez, el artículo 52 de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone que el empleador debe transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Por su parte, el reglamento de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 27 establece que el empleador, en cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27 de la Ley, debe garantizar que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención y que la formación debe estar centrada en el puesto y ambiente de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato; además, en su artículo 29 establece que los programas de capacitación deben hacerse extensivos a todos los trabajadores, atendiendo de manera específica a los riesgos existentes en el trabajo, ser impartidos por profesionales competentes y con experiencia en la materia, ofrecer, cuando proceda, una formación inicial y cursos de actualización a intervalos adecuados, así también adecuarse al tamaño de la organización y a la naturaleza de sus actividades y riesgos.

Asimismo, en las especificaciones técnicas 01.03.03. "Capacitación en seguridad y salud" del Expediente técnico[36] se estableció que esta partida está referida a la capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo al personal obrero y técnico que ejecutará la IOARR **considerando el tipo de actividad y riesgos de la labor que realizan los trabajadores.**

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Establecida en el literal l) del artículo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
[33] Establecida en el literal f) de la cláusula séptima: "Responsabilidades del contratado" del Contrato de trabajo temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y sus adendas.
[34] Establecida en el literal c) de la cláusula sexta: Obligaciones generales del contratado del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ **(Apéndice n.° 5)** y sus adendas.
[35] Establecida en el literal f) de la cláusula séptima: "Responsabilidades del contratado" del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ **(Apéndice n.° 5)** y sus adendas.
[36] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2020-GGR/GR.MOQ de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 3)** y modificado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 75-2021-GGR/GR.MOQ de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**

En ese entender, se observó que dentro del numeral 7.8 Programa de capacitación, sensibilización y entrenamiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 10)**, no se incluyeron entrenamientos específicos para la prevención de los riesgos como medida de control, tales como el escopleado de madera y el uso de la máquina sierra circular de mesa con escoplo, puesto que no se efectuó una evaluación y actualización de los peligros y riesgos respecto de los equipos utilizados durante la confección de mesas y sillas de madera.

Además, en el numeral 3 "*Responsabilidades*" del Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de Sierra de Banco con Escoplo **(Apéndice n.° 14)** se dispone que el residente y el prevencionista de riesgo de la IOARR son responsables de dar a conocer el procedimiento a los trabajadores bajo su cargo y asegurarse de su cumplimiento.

No obstante, de la revisión del registro de las capacitaciones impartidas desde el 3 de mayo hasta el 7 de setiembre de 2021, extraídas de los informes mensuales de seguridad, los que se detallan en el cuadro n.° 4, la comisión de control verificó que no se realizó ninguna capacitación específica respecto del Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de Sierra de Banco con Escoplo, ni de los riesgos de los puestos de trabajo, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 52 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; lo establecido en los artículos 27 y 29 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, lo dispuesto en las especificaciones técnicas de la partida "Capacitación en seguridad y salud" del Expediente técnico[37] **(Apéndice n.° 3)** de la IOARR.

Cuadro n.° 5
Capacitaciones brindadas desde mayo hasta el 7 de setiembre de 2021

Fecha	Temas	Duración (horas)	Capacitador
3/05/2021	Cuidado de ojos	0.25	Antony Fernandez Quispe
4/05/2021	Peligros fisicos	0.16	Antony Fernandez Quispe
5/05/2021	Peligros de la piel	0.16	Antony Fernandez Quispe
6/05/2021	Actos y condiciones inseguras	0.25	Antony Fernandez Quispe
7/05/2021	Bromas pesadas	0.16	Antony Fernandez Quispe
8/05/2021	Cuidados de equipos de protección personal	0.16	Antony Fernandez Quispe
10/05/2021	Abuso del alcohol	0.25	Antony Fernandez Quispe
11/05/2021	Riesgos en equipos con partes giratorias	0.16	Antony Fernandez Quispe
12/05/2021	Uso de tapones auditivos	0.16	Antony Fernandez Quispe
13/05/2021	Protección respiratoria	0.16	Antony Fernandez Quispe
14/05/2021	Bromas pesadas	0.16	Antony Fernandez Quispe
15/05/2021	La copeeración	0.16	Antony Fernandez Quispe
17/05/2021	Sub Comité de SST	0.25	Antony Fernandez Quispe
18/05/2021	Protección de la piel	0.16	Antony Fernandez Quispe
26/05/2021	La alimentación	0.16	Juan Gualberto Apaza Centón
27/05/2021	La prevención de accidentes es responsabilidad de todos	0.16	Juan Gualberto Apaza Centón
28/05/2021	Conformacion del comité electoral para el subcomité de SST	0.16	Juan Gualberto Apaza Centón
29/05/2021	Herramientas de uso personal	0.16	Juan Gualberto Apaza Centón
31/05/2021	Violencia en el lugar de trabajo	0.16	Juan Gualberto Apaza Centón
4/06/2021	Conceptos básicos de Seguridad y Salud en trabajo	0.16	Liliana Choque Mamani
5/06/2021	Uso adecuado de los EPP	0.16	Liliana Choque Mamani
7/06/2021	Diferencia entre Peligros y Riesgos	0.16	Liliana Choque Mamani
8/06/2021	Estilos de vida	0.16	Liliana Choque Mamani
9/06/2021	Dinamica "Yo tengo un TIC"	0.16	Liliana Choque Mamani
10/06/2021	La curva de seguridad	0.16	Liliana Choque Mamani
11/06/2021	Actos inseguros	0.16	Liliana Choque Mamani
12/06/2021	Sensibilización sobre exceso de confianza	0.16	Liliana Choque Mamani

[37] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2020-GGR/GR.MOQ de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 3)** y modificado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 75-2021-GGR/GR.MOQ de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**

Fecha	Temas	Duración (horas)	Capacitador
14/06/2021	Trabajo en altura	0.16	Liliana Choque Mamani
15/06/2021	Condiciones inseguras	0.16	Liliana Choque Mamani
16/06/2021	Las bromas en el trabajo	0.16	Liliana Choque Mamani
17/06/2021	Peligros y riesgos en la carpinteria	0.67	Liliana Choque Mamani
18/06/2021	Recomendaciones en seguridad	0.16	Liliana Choque Mamani
19/06/2021	Pausas activas	0.16	Liliana Choque Mamani
21/06/2021	Dinamica "Yo tengo un Tren"	0.16	Liliana Choque Mamani
22/06/2021	Orden y limpieza	0.16	Liliana Choque Mamani
23/06/2021	Todos debemos preocuparnos por la prevención de accidentes	0.16	Liliana Choque Mamani
24/06/2021	Las herramientas y sus riesgos	0.16	Liliana Choque Mamani
25/06/2021	Prevención de riesgos químicos	0.16	Liliana Choque Mamani
26/06/2021	Calistenia	0.16	Liliana Choque Mamani
28/06/2021	Herramientas cortantes o punzocortantes	0.16	Liliana Choque Mamani
29/06/2021	Trabajo en equipo	0.16	Liliana Choque Mamani
30/06/2021	La seguridad está en tus manos	0.16	Liliana Choque Mamani
1/07/2021	Cuidado con la piel	0.16	Liliana Choque Mamani
2/07/2021	Gestión de residuos sólidos	0.16	Liliana Choque Mamani
5/07/2021	Dias de descanso	0.16	Liliana Choque Mamani
6/07/2021	Señales de seguridad	0.16	Liliana Choque Mamani
7/07/2021	Cuide su espalda	0.16	Liliana Choque Mamani
8/07/2021	Los colores hablan	0.16	Liliana Choque Mamani
9/07/2021	Previniendo las enfermedades ocupacionales	0.16	Liliana Choque Mamani
10/07/2021	La ergonomía en el trabajo	0.16	Liliana Choque Mamani
12/07/2021	Entrenamiento al trabajador nuevo	0.16	Liliana Choque Mamani
13/07/2021	Todos fuimos un dia trabajadores nuevos	0.16	Liliana Choque Mamani
14/07/2021	La electricidad puede ser un enemigo mortal	0.16	Liliana Choque Mamani
15/07/2021	Sub Comité de SST	0.16	Liliana Choque Mamani
16/07/2021	Conformacion de Brigadas	0.16	Liliana Choque Mamani
17/07/2021	Dinamica	0.16	Liliana Choque Mamani
19/07/2021	Las herramientas y sus riesgos	0.16	Liliana Choque Mamani
20/07/2021	Trabajando correctamente se evitan accidentes	0.16	Liliana Choque Mamani
21/07/2021	Porque existen normas de Prevención	0.16	Liliana Choque Mamani
22/07/2021	Conservemos lo que tenemos	0.16	Liliana Choque Mamani
23/07/2021	Uso y abuso de las herramientas	0.16	Liliana Choque Mamani
24/07/2021	Dinámica	0.25	Liliana Choque Mamani
26/07/2021	La seguridad está en tus manos	0.16	Liliana Choque Mamani
27/07/2021	Hasta las lesiones mas pequeñas deben recibir primeros auxilios	0.16	Liliana Choque Mamani
30/07/2021	Cuidado de las herramientas manuales	0.16	Liliana Choque Mamani
31/07/2021	Dinámica	0.25	Liliana Choque Mamani
2/08/2021	Protección auditiva	0.25	Liliana Choque Mamani
3/08/2021	Percepción del riesgo	0.16	Liliana Choque Mamani
4/08/2021	Cuando es necesario decir no	0.16	Liliana Choque Mamani
5/08/2021	Autocuidado y exceso de confianza	0.16	Liliana Choque Mamani
6/08/2021	Importancia del orden y limpieza	0.16	Liliana Choque Mamani
7/08/2021	Calistenia	0.16	Liliana Choque Mamani
9/08/2021	La columna de la vida	0.16	Liliana Choque Mamani
10/08/2021	Los hábitos	0.25	Liliana Choque Mamani
11/08/2021	La cooperación	0.08	Liliana Choque Mamani
12/08/2021	Los avisos tienen un significado	0.08	Liliana Choque Mamani
13/08/2021	Cadena de hábitos	0.16	Liliana Choque Mamani
14/08/2021	Pausas activas	0.16	Liliana Choque Mamani
16/08/2021	Análisis de trabajo seguro (ATS)	0.16	Liliana Choque Mamani
17/08/2021	Todavia depende de UD	0.16	Liliana Choque Mamani
18/08/2021	Protección de los ojos	0.16	Liliana Choque Mamani
19/08/2021	Caidas a Nivel	0.16	Liliana Choque Mamani

Fecha	Temas	Duración (horas)	Capacitador
20/08/2021	Uso de maquinas y herramientas	0.16	Liliana Choque Mamani
21/08/2021	Movimientos giratorios	0.16	Liliana Choque Mamani
23/08/2021	Dinamica "Yo te quiero"	0.16	Liliana Choque Mamani
24/08/2021	Corrija los errores pequeños antes de que crezcan	0.16	Liliana Choque Mamani
25/08/2021	Influencia Negativa	0.16	Liliana Choque Mamani
26/08/2021	La Distracción	0.16	Liliana Choque Mamani
27/08/2021	Los Beneficios de la Actividad Fisica	0.16	Liliana Choque Mamani
28/08/2021	Primeros Auxilios	0.16	Liliana Choque Mamani
31/08/2021	Estilos de vida	0.16	Liliana Choque Mamani
1/09/2021	Violencia en el trabajo	0.16	Liliana Choque Mamani
2/09/2021	Cuidado con las herramientas	0.16	Liliana Choque Mamani
3/09/2021	Habitos de trabajo seguro	0.16	Liliana Choque Mamani
4/09/2021	Equipos de protección personal	0.16	Liliana Choque Mamani
6/09/2021	Cargar peso	0.16	Liliana Choque Mamani
7/09/2021	No lo vi, no pense, no sabia	0.16	Liliana Choque Mamani

Fuente: Informes mensuales de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, Liliana Lucía Choque Mamani, prevencionista de riesgos de la IOARR, quien no transmitió la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, contravino lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 52 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los artículos 27 y 29 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, además, no brindó ninguna capacitación específica respecto del Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de Sierra de Banco con Escoplo, por tanto incumplió su función[38] de *"Asegurar el cumplimiento de las regulaciones normativas en materia de seguridad"*, *"Implementar y mantener un sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional en la obra"*, *"Supervisar la seguridad y salud ocupacional en todos los frentes de trabajo"* y *"Programar y ejecutar adiestramiento y capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional"*.

Asimismo, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, incumplió con sus funciones de *"Planear y supervisar las medidas de seguridad de personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública"*[39], *"Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra, así como las normas administrativas de la entidad"*[40] y de *"Cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo" y el D.S. N° 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo""*[41].

De igual manera, Fredy Niebles Cuayla, inspector de la IOARR, incumplió con su funciones de *"Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión y evaluación de los planes, programas, actividades del proyecto en cumplimiento a las directivas internas y normas aplicables"*, *"Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes, emitidas a nivel nacional para las acciones del proyecto"*[42] y de *"Cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo" y el D.S. N° 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"*[43]

[38] Según memorándum n.° 011-2021-GRM/GRI/SGO/ASST de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y según los literales a), b), c) y h) de la cláusula sexta: "Obligaciones generales del contratado" del Contrato de trabajo temporal para labores en proyecto de inversión n.° 433-2021-GR.MOQ **(Apéndice n.° 5)**.
[39] Establecida en el literal p) del artículo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
[40] Establecida en el literal l) del artículo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
[41] Establecida en el literal f) de la cláusula séptima: "Responsabilidades del contratado" del Contrato de trabajo temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 y del Contrato de trabajo de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 459-2021-GR.MOQ de 1 de julio de 2021 y sus adendas **(Apéndice n.° 5)**.
[42] Establecida en los literales a) y c) de la cláusula sexta: Obligaciones generales del contratado del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ y sus adendas **(Apéndice n.° 5)**.
[43] Establecida en el literal f) de la cláusula séptima: "Responsabilidades del contratado" del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ **(Apéndice n.° 5)** y sus adendas.

5. Del accidente de trabajo

Por otro lado, conforme al desarrollo de las actividades de la IOARR, durante la primera semana del mes de setiembre del 2021, el personal con el que contaban era el siguiente: 1 residente, 1 asistente técnico, 1 asistente logístico, 1 prevencionista, 1 maestro de obra, 14 operarios, 4 oficiales y 16 peones[44]. Asimismo, respecto de las actividades desarrolladas el 7 de setiembre del 2021, entre otras, se tiene: "Maquinado (Corte airado, perfilado, escopleado, espigado, corte de ensambles)"[45].

Cabe precisar que, los incumplimientos del personal encargado de la ejecución de la IOARR, los mismos que fueron descritos en los párrafos precedentes, dieron lugar a un riesgo alto respecto del uso de la máquina de sierra circular de mesa con escoplo, materializándose dicho riesgo a través de un accidente de trabajo en las instalaciones del Taller de Carpintería del Gobierno Regional de Moquegua, suscitado el 7 de setiembre de 2021 cuando el señor Jaime Cáceres Ramos, operario ebanista, sufrió la mutilación del dedo meñique de la mano derecha mientras realizaba trabajos de carpintería – escopleado de laterales de madera.

Al respecto, mediante informe n.° 016-2021-GRM/GRI/SGO/ASST-PDR-LLCM de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Liliana Choque Mamani - prevencionista de riesgos remitió al residente de la IOARR el "Informe preliminar sobre accidente en obra", señalando lo siguiente: *"Al promediar las 14:00 horas de la tarde del 07 de Setiembre se apersona a tópico de la obra el señor Juan Domingo Catacora Cutipa, trabajador de la obra con cargo de operario, reportando el accidente de trabajo del Sr, Jaime Caceres Ramos, con cargo de operario que se encontraba realizando escoplado de madera (patas de mesa) en la sierra circular de mesa, sufriendo atrapamiento del quinto dedo (meñique) de la mano derecha. Luego se procede a la evaluación primaria del personal afectado y su inmediato traslado hacia el seguro de ESSALUD para su atención adecuada"*.

Así tambien, mediante informe n.° 234-2021-GRM/GRI-SGO-RO-IOARR.MOB.SEC.JWFA de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, comunicó a la Sub Gerencia de Obras respecto al accidente de trabajo ocurrido el 7 de setiembre de 2021, en las instalaciones del taller de carpintería de la Entidad donde se ejecutaba la IOARR, detallando lo siguiente: *"Según lo reportado por la enfermera de obra, Sra. Olga S. Flores Cutipa (Tec. en Enfermería) el Sr. Jaime Cáceres Ramos (Operario Ebanista), habría sufrido un daño en el dedo meñique (mutilación) de la mano derecha, realizando trabajos de escopleado a parantes o patas de mesa de madera"*. Así mismo detalla que: *"Todo lo acontecido se ha comunicado via celular a la Sub Gerencia de Obras, Área de Seguridad y Salud en el trabajo, Oficina de Bienestar Social para conocimiento y acciones inmediatas para agilizar la atención del accidentado"*.

Consecuentemente, mediante informe n.°017-2021-GRM/GRI/SGO/ASST-PDR-LLCM de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la prevencionista de la IOARR remitió al residente el "Informe de Investigación de Accidente de Atrapamiento en la Sierra Circular con Escoplo", ocurrido a horas 14:00 del 7 de setiembre de 2021 en el taller de carpintería de la Entidad, ubicado en la Carretera Toquepala S/N. Al respecto, en el numeral 7.5. del citado informe, referido a "causas básicas", la prevencionista estableció: 1) exceso de confianza en el área de trabajo, 2) uso de talla incorrecta del guante y 3) condiciones físico -ambientales (ruido, polvo); asimismo, el informe establece el "árbol de causas", detallando como causas del accidente: exceso de confianza, **talla incorrecta de guante**, mala maniobra, uso inadecuado de EPP, contacto con la broca, **atrapamiento del guante** y amputación del 5to dedo de la mano derecha. Así entonces, este informe concluye que el accidente fue producto de dos factores: 1) el operario realizó una mala maniobra al realizar trabajo de escopleado y 2) el operario no debió usar una talla incorrecta de guantes.

[44] Asiento n.° 144, 146, 147, 148, 149 y 150 del Residente, obrante en el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**.
[45] Asiento n.° 151 del Residente, obrante en el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**.

Imagen n.° 2
Identificación del tipo de guante utilizado durante el accidente



Comentario: Tipo de guante utilizado durante el accidente, en el cual se verifica que la palma y las falanges distales tiene un recubrimiento sintético, asimismo la parte del guante que recubre la muñeca del guante tiene las características de una tela tejida.



Comentario: El guante anticorte tiene como características que la palma y las falanges distales tienen un recubrimiento de nitrilo, asimismo la parte del guante que recubre la muñeca del guante y el dorso del guante tiene las características de una tela, dichas características corresponden al guante de la izquierda

Fuente: Informe n.°017-2021-GRM/GRI/SGO/ASST-PDR-LLCM de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y Ficha técnica de Guante Multiflex Cut-5 Nitrilo Foam ubicada en la página web: https://prosinfer.com/wp-content/uploads/2022/08/guante-multiflex-cut-5-nitrilo-foam-steelpro-ficha-tecnica.pdf
Elaborado por: Comisión de control.

6. Respecto de la fiscalización de la SUNAFIL

Posteriormente, mediante el formato "Modelo de denuncia laboral – Materia: Seguridad y Salud en el Trabajo" **(Apéndice n.° 12)**, recibido el 28 de setiembre de 2021, se presentó una denuncia laboral[46] ante la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en adelante la "SUNAFIL", solicitando la investigación del accidente de trabajo ocurrido el 7 de setiembre de 2021 en el Taller de Carpintería del Gobierno Regional de Moquegua.

6.1. De la labor inspectiva

A consecuencia de la denuncia presentada por Jaime Cáceres Ramos, el 28 de setiembre de 2021, el sub intendente de actuación inspectivo de la Intendencia Regional de Moquegua de la SUNAFIL, emitió la orden de inspección n.° 626-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, y designó a Marti Paul Sánchez Chávez, inspector, y Richard Adrián Rodríguez Presbítero, inspector auxiliar, y dispuso realizar las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias en el centro de trabajo, Gobierno Regional de Moquegua, y lugares en donde se ejecutaba la prestación laboral, practicando las diligencias que correspondan, precisando como materias objeto de inspección, las siguientes:

Cuadro n.° 6
Materias objeto de inspección

Grupo materia	Subgrupo materia	Subsubgrupo
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	Cobertura en salud	Incluye todas
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	Cobertura en invalidez - sepelio	Incluye todas

[46] Denuncia recibida a 11:28 horas del 28 de setiembre de 2021, por mesa de partes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral Intendencia de Moquegua

Grupo materia	Subgrupo materia	Subsubgrupo
Investigación de accidentes de trabajo/incidentes peligrosos	Incumplimiento(s) en materia de SST que cause la muerte o invalidez permanente total o parcial	Incluye todas
Gestión interna de Seguridad y Salud en el Trabajo	Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia	Incluye todas
Equipos de protección personal	Incluye todas	Incluye todas
Formación e información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo	Incluye todas	Incluye todas
Gestión interna de Seguridad y Salud en el Trabajo	Registro de accidente de trabajo e incidentes	
Identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER)	Incluye todas	Incluye todas

Fuente: Orden de Inspección n.° 626-2021-SUNAFIL/IRE Moquegua **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión de Control

Resultado de ello, mediante acta de infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, los inspectores de la SUNAFIL determinaron que el accidente de trabajo ocurrió debido a la falta de implementación por parte de la Entidad de las acciones de prevención, materializados en los siguientes hechos constatados:

"(...)

a) De la identificación de peligros y evaluación de riesgos: durante la diligencia de comparecencia de fecha 20/10/2021, la apoderada del sujeto inspeccionado, la Sra. Ayda Paulina Pfoccoalata Ancalla, identificada con DNI N° 29402197, exhibió una matriz IPER, en donde se verificó que:

a.1) La identificación de peligros y evaluación de riesgos se encontraba elaborada en base a las actividades desarrolladas en la obra, y no en base al puesto de trabajo, conforme lo consingado en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante DS N° 005-2012-TR.

a.2) No se consideró en la identificación de peligros y evaluación de riesgos, el uso de maquinaria para escopleo de laterales de madera, verificándose entonces que la identificación de peligros y evaluación de riesgos no cumplía con lo mínimo requerido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, máxime al tratarse de una máquina de origen "hechizo" (artesanal), conforme lo consignado en el documento de nombre "checklist de la sierra circular de mesa", la cual la apoderada del sujeto inspeccionado exhibió para acreditar que la máquina en la cual el recurrente perdió el quinto dedo de la mano derecha cumplía con la revisión, tampoco se acreditó algún documento que avale el uso y calidad de dicha máquina, toda vez que, se trata de una máquina artesanal.

a.3) Durante todas las diligencias practicadas, no se verificó que, el sujeto inspeccionado haya hecho entrega de las recomendaciones en seguridad y salud en el trabajo en el primer día de labores conforme lo indicado en el artículo 35° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que, se verificó que el recurrente se encuentra bajo el régimen especial de construcción civil, y tener un contrato de trabajo por escrito es facultativo, así que correspondía la entrega de dicha información el primer día de sus labores; asimismo, es preciso indicar que, si bien el sujeto inspeccionado acredito la entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo al recurrente, se verificó que en dicho documento no figuran en los estándares de seguridad, información alguna sobre el uso de la máquina de escopleo de laterales de madera.

b) Formación e información sobre seguridad y salud en el trabajo: si bien el sujeto inspeccionado acredito contar con un programa de capacitaciones, no se verificó que, se haya establecido una capacitación específica para el uso de la máquina de escopleo de laterales de madera, solamente incluían temas como "Peligros y riesgos en la carpintería" y "peligros, riesgos y medidas de control en taller de carpintería"; todo ello como consecuencia de no haber considerado en la identificación de peligros y evaluación de riesgos, el uso de la máquina de escopleo específicamente, asimismo, es preciso indicar que durante la diligencia de comparecencia de fecha 20/10/2021, la apoderada del sujeto inspeccionado exhibió un documento de nombre "Procedimiento escrito de trabajo seguro de sierra de banco con escoplo"; sin embargo, no se acreditó la entrega, difusión, capacitación o puesta en conocimiento al recurrente de dicho documento de gestión interna; estando a los hechos antes

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

descritos entoces, verificó que, el recurrente no recibió formación (entrenamiento en el uso de la máquina), ni información (capacitación, capacitación específica, difusión de procedimientos de trabajo) oportuna y adecuada respecto del uso de dicha maquinaria.

c)Equipos de protección personal: Si bien el sujeto inspeccionado exhibió un registro de entrega de equipos de protección personal al trabajador, se verificó que, se hizo entrega del equipo de seguridad de nombre "Guantes/cuero" únicamente con fechas 22/04/2021 y 20/05/ 2021, notándose una periodicidad mensual de cambio, siendo la fecha del accidente el 07/09/ 2021; se hizo entrega del equipo de seguridad de nombre "Guantes/operario" con única fecha en entrega el 30/06/2021, teniendo un intervalo de tiempo hasta el día del accidente de fecha 07/09/2021 de 80 días aproximadamente, y que durante el accidente, el recurrente empleo el siguiente tipo de guante (imagen tomada de la documentación exhibid por el sujeto inspeccionado durante la diligencia de comparecencia de fecha 20/09/2021) (...)"

Bajo ese contexto, en la acta de infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** se concluye que el origen del accidente de trabajo de 7 de setiembre de 2021 fue por: "(...) *la deficiente identificación de peligros y evaluación de riesgos, que devino en una inadecuada formación e información sobre seguridad y salud en el trabajo al recurrente y la inadecuada elección de equipos de protección personal para la labor, además de no haber adoptado las medidas preventivas facultadas al empleador conforme el literal c) del artículo 5 de la Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo al emplear una máquina artesanal que para el escopleo exigía la cercanía de las manos a la broca de escopleo*"; proponiendo una sanción por estas infracciones con una multa de S/ 20 724,00.

6.2. Del expediente sancionador

En atención al acta de infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 26 de octubre de 2021, la Subintendencia de Actuación Inspectiva emitió la imputación de cargos n.° 297-2021-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIAI de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con la que comunicó a la Entidad la presunta comisión de las siguientes conductas infractoras:

Cuadro n.° 7
Conductas detalladas en el acta de infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ

N°	Conducta	Tipificación y calificación	Posible multa
1	No haber realizado una adecuada y oportuna identificación de peligros y evaluación de riesgos.	No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de las actividades de los trabajadores o no realizar aquellas actividades de prevención que sean necesarias según los resultados de las evaluaciones.[47] **Grave**	1,57 UIT
2	No haber brindado formación e información suficiente y adecuada.	No cumplir con las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores y las trabajadoras acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre las medidas preventivas aplicables[48]. **Grave**	1,57 UIT
3	Haber hecho entrega de equipos de protección personal	Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en particular en materia de lugares de trabajo, herramientas, máquinas y equipos,	1,57 UIT

[47] Numeral 3 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR.
[48] Numeral 8 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR.

	inadecuados para el trabajador.	agentes físicos, químicos y biológicos, riesgos económicos y psicosociales, medidas de protección colectiva, equipos de protección personal, señalización de seguridad, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, almacenamiento, servicios o medidas de higiene personal, de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores.[49] **Grave**	

Fuente: Expediente Sancionador n.° 297-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ Intendencia Regional de Moquegua **(Apéndice n.° 19)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Cabe señalar que la notificación de imputación de cargos fue el 19 de noviembre de 2021, siendo que la Entidad tenía el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

Al respecto, se debe indicar que mediante documento sin número ingresado el 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** a través de la mesa de partes virtual de la SUNAFIL, el procurador público regional adjunto, Max Oscar Moscoso Herrera, efectuó el apersonamiento al procedimiento sancionador, señalando el domicilio procesal y facultando abogados auxiliares para la tramitación del procedimiento; sin embargo, no efectuó ni el reconocimiento ni los descargos en atención a las conductas atribuidas mediante imputación de cargos n.° 297-2021-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIAI de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

Conforme al trámite del procedimiento, la subintendencia de actuación inspectiva emitió el Informe Final de Instrucción n.° 309-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ/SIAI-IF de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, donde, dentro de otros puntos, señaló que la Entidad no hizo uso del derecho de ofrecer descargos dentro del plazo establecido por ley. Por otro lado, conforme a los actos de investigación desarrollados y en atención a las conductas imputadas, recomendó continuar el procedimiento sancionador, así como remitir el informe a la subintendencia de resolución. Por otro lado, el 23 de mayo de 2022, la procuraduría regional de la Entidad presentó un documento sin número **(Apéndice n.° 19)**, para su descargo al informe final de instrucción.

Posteriormente, luego del acta de infracción[50], imputación de cargos[51] y el informe final de instrucción[52], el 16 de junio de 2021, mediante Resolución de Sub intendencia n.° 215-2022-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIRE **(Apéndice n.° 19)**, la Sub Intendencia Regional de Moquegua de la SUNAFIL resolvió sancionar a la Entidad, por haber incurrido en tres (3) infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, asimismo, se dispone imponer una multa ascendente a S/ 20 724,00 más los intereses de ley de ser el caso. Cabe señalar que dicha resolución fue notificada a la Entidad el 4 de julio de 2022.

Sin embargo, la mencionada resolución fue objeto de impugnación de parte de la Entidad, pues mediante documento sin número de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el procurador público regional de la Entidad interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución antes referida. Cabe señalar que el referido recurso fue declarado inadmisible por omitir adjuntar el documento que acredite las facultades de representación del Procurador Público Regional. Siendo que, a través del documento sin número del 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad subsanó la documentación solicitada, razón por la que la subintendencia de sanción de la Intendencia Regional de Moquegua, concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución de Sub Intendencia n.° 215-2022-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIRE de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MOQUEGUA

49 Numeral 9 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR.
50 Acta de Infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
51 Imputación de cargos n.° 297-2021-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIAI de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**..
52 Informe Final de Instrucción n.° 309-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ/SIAI-IF de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**..

Al respecto, mediante la Resolución de Intendencia n.° 292-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, emitida por la Intendencia Regional de Arequipa, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Entidad y confirmó la resolución de Sub Intendencia n.° 215-2022-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIRE de 16 de junio del 2022 **(Apéndice n.° 19).** Cabe señalar que la segunda instancia administrativa, como fundamentos que resuelven el recurso de apelación, dentro de otros, señaló los siguientes:

> *"A. Respecto de la identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPERC)*
> *(...)*
> *10. Al respecto,* ***se verificó que la matriz IPERC del impugnante se encontraba elaborada en base a actividades desarrolladas en la obra, y no en base al puesto de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 77° del RLSST****; asimismo, no se consideró el uso de maquinaria para escopleo de laterales de madera, máxime al tratarse de una máquina de origen "hechizo" conforme a lo consignado en el documento de nombre "checklist de la sierra circular de mesa" exhibida por el impugnante, tampoco se acredito algún documento que avale el uso y calidad de dicha máquina, toda vez que se trata de una máquina artesanal no estandarizada.*
> *(...)*
>
> *14. Como bien lo constataron los Inspectores de Trabajo, en* ***la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, como parte de los documentos de gestión del sistema de seguridad y salud en el trabajo elaborado por el impugnante, no se consideró el uso de la maquinaria para escopleo de laterales de madera, maquinaria que era utilizada por el trabajador afectado en el desarrollo de sus actividades laborales****; más aún, considerando que era una máquina de origen "hechiza" (artesanal) concordante con la propia identificación realizada en el documento "Check list de la sierra circular de mesa"; alcanzado por el impugnante que obra en el folio 138 de la carpeta inspectiva.*
> *(...)*
>
> *B. Respecto a la materia de formación e información sobre seguridad y salud en el trabajo.*
> *(...)*
> *18. Ahora bien, del denominado "Informe de investigación de accidente atrapamiento en la sierra circular con escoplo" (...) y según el documento de gestión que contiene el "Programa de capacitación, sensibilización y entrenamiento" para dicha obra (...) se programaron temas de capacitación para los meses desde mayo a diciembre del 2021; sin embargo,* ***de los temas considerados no se advierte el cumplimiento de lo programado, considerando que el impugnante no acreditó su implementación, puesto que lo presentado a través de los "Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacro de emergencia" no coincide con lo contenido en el denominado "Programa de capacitación, sensibilización y entrenamiento" dispuesto para la obra donde ocurrió el accidente de trabajo****.*
> *(...)*
>
> *20. Según se advierte en el folio 113,* ***el impugnante presentó el documento denominado "Procedimiento escrito de trabajo seguro de sierra de banco con escoplo", el mismo no cuenta con fecha de elaboración, ni mucho menos se acredita la puesta en conocimiento del trabajador*** *afectado, pudiéndose entender que su elaboración se implementó producto de las acciones preventivas recomendadas a través del respectivo Informe de investigación del accidente ocurrido el día 07/09/2021; es decir, hasta antes del accidente de trabajo, el impugnante no contaba con un procedimiento para operar la máquina de poder que fue utilizada por el trabajador afectado en el desempeño de sus labores (...)*

C. Respecto a la entrega de Equipos de Protección Personal
(...)
25. Sin embargo, de la verificación de la documentación obrante en el expediente inspectivo se advierte del formato "Registro de entrega de equipo de protección personal" contenido en el folio 120 de la carpeta inspectiva, el impugnante entregó al trabajador afectado los días 22/04/2021 y 20/05/2021, Guantes/Cuero; y, el día 30/06/2021 Guates/Operario; sin embargo, el cuestionamiento no estaría relacionado al tipo de guante entregado, puesto que del "Informe de Investigación de Accidente Atrapamiento en la sierra circular escoplo", producto de la correspondiente investigación del accidente, se determinaron entre otras, la siguiente causa básica: "Uso de talla incorrecta del guante".

26. Asimismo, de la imagen que se observa en folio 112, se advierte que el guante entregado fue usado por el trabajador el día del accidente, como parte del equipo de protección personal entregado por el impugnante; no obstante, ***según lo determinado y plasmado en la metodología de investigación utilizada y denominada "Árbol de causas", contenido en el aludido Informe de Investigación, la talla incorrecta del guante proporcionado, conllevó al uso inadecuado del EPP y consecuente atrapamiento del guante de la mano derecha en la sierra circular con escoplo, ocasionándole la amputación del quinto dedo de la mano (dedo meñique).***

27. Es decir, ***independientemente del tipo de guante utilizado, de acuerdo a la investigación realizada, una de las causas básicas determinadas, fue el uso de talla incorrecta del guante*** *(...)" (Énfasis agregado),*

Cabe señalar que el procurador público Regional de la Entidad, el 10 de octubre de 2022, interpuso un recurso de revisión respecto de la Resolución de Intendencia n.° 292-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, recurso que fue admitido el 2 de noviembre de 2022, el cual fue elevado al Tribunal de Fiscalización Laboral, siendo que, mediante Resolución n.° 1024-2023-SUNAFIL/TLF-Primera Sala de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el citado tribunal declaró improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Entidad en contra de la Resolución de Intendencia n.° 292-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, ello en la medida que dicho tribunal no tiene competencia para valorar las infracciones graves, manteniéndose firme la sanción interpuesta por los órganos resolutivos.

7. Del pago de la multa

La Resolución n.° 1024-2023-SUNAFIL/TLF-Primera Sala de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, fue recepcionada, el 6 de noviembre en la casilla electrónica del Gobierno Regional de Moquegua del Sistema de Casilla Electrónica de SUNAFIL.

Habiendo concluido el procedimiento administrativo sancionador y no siendo cuestionado judicialmente, el 6 de marzo de 2024, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva remite al Gobierno Regional de Moquegua el requerimiento de pago n.° 2822-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC **(Apéndice n.° 20)**, otorgándole un plazo de seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento para efectuar el pago de la multa por S/ 21 389,24, según detalle en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MOQUEGUA

Cuadro n.° 8
Detalle de multa desde la primera resolución de sanción

N° Exp. Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución del Tribunal de Fiscalización	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)[53]
00297-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ	0215-2022-SUNAFIL/IRE-MOQ/SIRE	07/07/2022	0292-2022-SUNAFIL/IRE-AQP	04/10/2022	1024-2023-SUNAFIL/TFL	17/11/2023	21 389,24

Fuente: Nota de pago n.° 6960.24.65.2403101 de 7 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 20)**
Elaboración: Comisión de Control.

Sin embargo, la Entidad no efectuó el pago en el plazo establecido, generando una actualización[54] de intereses al 8 de mayo de 2024 incrementándose la multa a pagar a S/ 21 780,92[55]. Cabe señalar que la Resolución de Sub Intendencia n.° 215-2022-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIRE de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, que quedó firme, disponía que: *"(...) la multa impuesta ascendente a S/ 20,724.00 (Veinte mil setecientos veinticuatro con 00/100 soles),* ***más los intereses de ley de ser el caso****, sean depositados a la cuenta corriente (...)"* (Énfasis agregado). En ese sentido, conforme al mandato dispuesto, es que la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva requirió el pago de un monto mayor a la multa impuesta, el cual deviene de los respectivos intereses y que se explica a mayor detalle en el Cuadro n.° 5.

Ahora bien, tomado conocimiento del requerimiento de pago, mediante memorando n.° 0405-2024-GRM/GGR/ORA del 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Oficina Regional de Administración de la Entidad solicita al Gerente Regional de Infraestructura, asignación presupuestal por requerimiento de pago de multa, indicando lo siguiente: *"(...) corresponde a su dependencia proceder a instruir la asignación presupuestal para asumir dicho pasivo, con cargo al presupuesto que le corresponde al proyecto de inversión que ocasionó la referida multa, por corresponder"*.

Así entonces, el 18 de marzo de 2024, el memorando mencionado fue derivado a la Sub Gerencia de Obras y a su vez este fue derivado para opinión al actual "Residente del Proyecto" quien mediante informe n.° 98-2024-GRM/GRI-SO-RO-RPHR-IOARR.MOB.SEC de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, concluyó indicando no contar con disponibilidad presupuestal para realizar pago de multas, lo cual incidiría en la no ejecución de partidas programadas del expediente técnico.

Al respecto, según informe n.° 409-2024-GRM/GGR-ORAJ de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[56], recomienda al área usuaria el cumplimiento de pago de acuerdo a lo establecido en el Requerimiento de Pago[57]. Posteriormente, mediante informe n.° 1971-2024-GRM/GRI-SO del 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el Sub Gerente de Obras solicita al Jefe de la Oficina Regional de Administración el requerimiento de pago de la multa; a su vez este, mediante memorándum n.° 001072-2024-GRM-GGR/ORA de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, instruye a la jefa de la Oficina de Contabilidad efectuar el compromiso anual, mensual y devengado de la multa, así mismo, se le autoriza a la Oficina de Tesorería para el giro correspondiente por los S/ 21 780,92[58], monto que fue actualizado al 8 de mayo de 2024, según se muestra en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[53] Importe incluye intereses generados a la fecha de emisión.
[54] Condición determinada en la Resolución de Sub Intendencia n.° 292-2022-SUNAFIL/IRE.AQP de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[55] La multa impuesta por SUNAFIL asciende a S/ 20 724,00 más S/ 1 056,92 de intereses, siendo un total de S/ 21 780,92.
[56] El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la multa impuesta por SUNAFIL, indicando que el expediente sancionador data del 2021 y la multa interpuesta a la Entidad en su momento no fue materia de impugnación mediante la vía judicial, por lo que ya se encuentra consentida, sin poder interponer algún tipo de recurso de apelación, nulidad y/u otros.
[57] Requerimiento de Pago n.° 02822-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 6 marzo de 2024.
[58] La multa impuesta por SUNAFIL asciende a S/ 20 724,00 más S/ 1 056,92 de intereses, siendo un total de S/ 21 780,92.

Cuadro n.° 9
Actualización de la multa desde la notificación de sanción hasta el requerimiento de pago

Estado actual de la multa	Fecha de Amortización y/o Actualización	Multa Consentida y/o Saldo deudor (S/)	N° de días	Interés legal (S/)	Interés moratorio (S/)	Total Interés (S/)	Monto Actualizado (S/)
Deuda actualizada al 08/05/2024	08/05/2024	20 724,00	170	0,00	1 056,92	1 056,92	21 780,92

Fuente: Nota de pago n.° 6960.24.65.2403101 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

De esta manera, el 3 de mayo de 2024, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, mediante Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 236-2024-GRM/GRI-SO **(Apéndice n.° 20)**, solicitó certificación presupuestal para efectivizar el pago de la multa, certificándose mediante nota n.° 0005673 de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, y en fecha 7 de mayo de 2024 mediante nota de pago n.° 6960.24.65.2403101 **(Apéndice n.° 20)** se efectivizó el pago por S/ 21 780,92[59].

Los hechos antes mencionados, inobservan la siguiente normativa:

- **Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto de 2011 y modificada mediante la Ley N° 30222, publicada el 11 de julio de 2014 y la Ley N° 31246, publicada el 25 de junio de 2021.**

"(...)
Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:
a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
d) Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
e) En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.
(...)

Artículo 49. Obligaciones del empleador
El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:
(...)
a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
(...)

[59] Monto depositado el 8 de mayo de 2024 a la cuenta de SUNAFIL en el Banco de la Nación.

g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función especifica, tal como se señala a continuación:
1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
2. Durante el desempeño de la labor.
3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador
El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:
a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
(...)
f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.
(...)

Artículo 52. Información sobre el puesto de trabajo
El empleador transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función especifica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos
(...)

Artículo 57. Evaluación de riesgos
El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.
Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:
a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
(...)

Artículo 60. Equipos para la protección
El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.
(...)

Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo
El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

- **Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado según Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, publicado el 29 de octubre de 2006, modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2014-TR, publicado el 9 de agosto de 2014, Decreto Supremo n.° 016-2016-TR, publicado el 23 de diciembre de 2016, Decreto Supremo n.° 020-2019-TR publicado el de 23 de diciembre de 2019 y el Decreto Supremo n.° 002-2020-TR publicado el 7 de enero de 2020.**

"(...)
Artículo 26.- *El empleador está obligado a:*
(...)
g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 97.- *Con relación a los equipos de protección personal, adicionalmente a lo señalado en el artículo 60 de la Ley, éstos deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilizará.*
(...)"

- **Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante informe n.° 206-2021-GRM/GRI/SGO-ASST de 14 de mayo de 2021.**

"(...)
7. ELEMENTOS DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
7.2 ESTRUCTURA DEL SUBCOMITE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
(...)
RESPONSABILIDADES GENERALES
(...)
PREVENCIONISTA DE RIESGOS:
Es responsable de elaborar las siguientes funciones y documentos del sistema de gestión:
- *Hacer cumplir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Moquegua.*
- *Matriz de Indentificación de Peligros*
 (...)
- *Matriz de Control operacional de seguridad*
 (...)
- *Desarrollar el análisis de riesgos de todos los trabajos que se realicen en el IOARR conjuntamente con el Residente de Obra.*
 (...)"

- **Expediente técnico de la IOARR "Adquisición de mobiliario de aula, en II.EE. secundaria a nivel departamental", en adelante el "IOARR" aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2020-GGR/GR.MOQ de 29 de enero de 2020 y modificado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 75-2021-GGR/GR.MOQ de 18 de marzo de 2021**

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTIDA
(...)
01.03 Seguridad y Salud
01.03.03. Capacitación en seguridad y salud
DESCRIPCIÓN
Esta partida está referida a la capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo al personal obrero y técnico que ejecutara el IOARR considerando el tipo de actividad y riesgos de la labor que realizan los trabajadores."

- **Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Moquegua aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2015-GR/MOQ de 13 de agosto de 2015.**

"CAPITULO IV HERRAMIENTAS
4.1 GENERAL
Art. N° 21.- Solo se permitirá el uso de herramientas manuales o equipos portátiles de marcas certificadas de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas (NTP) de INDECOPI o a falta de éstas, de acuerdo a Normas Internacionales."

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Artículo 27.- *El empleador, en cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27 de la Ley, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención.*
La formación debe estar centrada:
a) En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
(...)
c) En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
d) En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
(...)

Artículo 29.- *Los programas de capacitación deben:*
a) Hacerse extensivos a todos los trabajadores, atendiendo de manera específica a los riesgos existentes en el trabajo.
b) Ser impartidos por profesionales competentes y con experiencia en la materia.
c) Ofrecer, cuando proceda, una formación inicial y cursos de actualización a intervalos adecuados.
(...)
g) Adecuarse al tamaño de la organización y a la naturaleza de sus actividades y riesgos.
(...)

Artículo 77.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un año, por el/la empleador/a; se realiza en cada puesto de trabajo, con participación del personal competente, en consulta con las y los trabajadores, así como con sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o la o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.*
Son requisitos mínimos para la elaboración o actualización de la IPERC:
a) Las actividades rutinarias y no rutinarias, según lo establecido en el puesto de trabajo del/a trabajador/a; así como las situaciones de emergencia que se podrían presentar a causa del desarrollo de su trabajo o con ocasión del mismo.
b) Las condiciones de trabajo existentes o previstas, así como la posibilidad de que el/la trabajador/a que lo ocupe sea especialmente sensibles a determinados factores de riesgo.
c) Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.
(...)
Lo anterior son requisitos mínimos sin perjuicio que el empleador pueda considerar cualquier otro requisito para la gestión de riesgos. La matriz IPERC debe ser revisada conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley.
Las medidas de control propuestas se aplican de conformidad con los artículos 21 y 50 de la Ley."
(...)

Artículo 82.- *El empleador debe identificar los peligros y evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en forma periódica, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley. Las medidas de prevención y protección deben aplicarse de conformidad con el artículo 50 de la Ley.*
La identificación se realiza en consulta con los trabajadores, con la organización sindical o el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según el caso.
(...)

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos, en relación a las infracciones de la normativa en materia de seguridad y salud ocupacional, propiciaron un riesgo alto de accidente en el uso de la máquina de sierra circular de mesa con escoplo, lo cual originó un accidente de trabajo en el taller de carpintería, donde se venía confeccionando el mobiliario escolar, ocasionando un perjuicio económico en contra de la Entidad ascendente a S/ 20 724,00, producto del pago de las multas por la sanción emitida por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Estos hechos fueron ocasionados por el incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo por parte de Liliana Lucia Choque Mamani, prevencionista de riesgos, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, y Freddy Porfirio Niebles Cuayla, inspector de la IOARR, quienes no efectuaron gestión alguna, dentro de sus funciones, para que la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC), sea actualizada periódicamente y realizada en cada puesto de trabajo, en consulta con los trabajadores y sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; hechos que provocaron deficiencias en las medidas de control, como el uso de equipos de protección personal que no atendían a las medidas antropométricas del trabajador accidentado, además la ausencia de capacitación, entrenamiento y transmisión de información y conocimientos necesarios a los trabajadores, en relación a los riesgos en el puesto o función específica de escopleado de madera y el uso de la sierra circular de mesa con escoplo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- **Liliana Lucia Choque Mamani,** presentó sus comentarios y aclaraciones conforme el **Apéndice n.° 21** del informe de Control Específico.
- **Jhon Wilfredo Fernández Alave,** presentó sus comentarios y aclaraciones conforme el **Apéndice n.° 21** del informe de Control Específico.
- **Freddy Porfirio Niebles Cuayla,** no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación forma parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

1. **Liliana Lucia Choque Mamani,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de prevencionista de riesgo de la IOARR "Adquisición de mobiliario de aula, en II.EE. secundaria a nivel departamental", en el período del 4 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designada mediante memorándum n.° 011-2021-GRM/GRI/SGO/ASST de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2021, según el Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GR.MOQ de 4 de junio de 2021[60] y sus respectivas adendas **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le comunicó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRM de 19 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 21)** a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5347-02-010 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en mérito al cual presentó el documento sin número de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** con sus comentarios y aclaraciones.

 Al respecto, de los comentarios vertidos por Liliana Lucía Choque Mamani, se tiene lo siguiente:

 Como primer punto, la administrada señaló que ingresó a laborar formalmente el 17 de junio de 2021; sobre el particular, según el memorándum n.° 011-2021-GRM/GRI/SGO/ASST de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** se le asignó funciones de Prevencionista de Riesgo de la IOARR a partir del 4 de junio de 2021, asimismo según el registro de los Análisis de Trabajo Seguro (ATS) adjuntos al informe de

[60] Prorrogado con Primera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Segunda adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Tercera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 3 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 5)** y Cuarta adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

seguridad y salud en el trabajo del mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, de su autoría, Liliana Lucia Choque Mamani suscribió estos ATS como Prevencionista de Riesgo de la IOARR a partir del 4 de junio de 2021, por lo tanto se evidenció que el inicio de su gestión como Prevencionista de Riesgos fue el 4 de junio de 2021.

Como segundo punto, la administrada cuestionó que antes de determinar su responsabilidad se debieron evaluar las funciones y atribuciones de los prevencionistas anteriores, quienes también tenían obligaciones en el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud ocupacional. Al respecto, la comisión de control precisa que el pliego de hechos expone la participación de los responsables de la ejecución de la IOARR y, a pesar que el proyecto ya estaba en ejecución cuando asumió el cargo el 4 de junio de 2021, sus funciones eran las de "*Asegurar el cumplimiento de las regulaciones normativas en materia de seguridad*", "*Implementar y mantener un sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional en la obra*", "*Supervisar*[61] *la seguridad y salud ocupacional en todos los frentes de trabajo*", "*Implementar, mantener, actualizar y mejorar los procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional, según el análisis y evaluación de riesgos para las actividades de la Obra*" y "*Programar y ejecutar adiestramiento y capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional*" establecidas en la cláusula sexta del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GR.MOQ, y la de "*Identificar, evaluar y gestionar los Peligros y Riesgos en la Obra*" establecida en el memorándum n.° 011-2021-GRM/GRI/SGO/ASST de 17 de junio de 2021.

Asimismo, desde el 26 de julio de 2021, fecha en la que se realizó la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, la administrada se encontraba en condiciones de realizar la actualización del IPERC de conformidad con el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, pero no cumplió con esta obligación a pesar que conocía los riesgos asociados al uso de herramientas como la sierra circular de mesa con escoplo, identificados en los ATS que suscribió como prevencionista de riesgo durante los meses de junio, julio y agosto de 2021, lo que evidenció un incumplimiento de sus funciones, especialmente considerando que el accidente laboral del 7 de septiembre de 2021 ocurrió durante su gestión como prevencionista de riesgo.

Como tercer punto, la administrada señaló que la evaluación e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo debió ser responsabilidad del empleador, al respecto se debe señalar que el Gobierno Regional de Moquegua, como empleador, contrató a Liliana Lucia Choque Mamani como prevencionista de riesgos de la IOARR para cumplir funciones de "*Asegurar el cumplimiento de las regulaciones normativas en materia de seguridad*", "*Implementar y mantener un sistema de seguridad de gestión de seguridad y salud ocupacional en la obra*", "*Supervisar la seguridad y salud ocupacional en todos los frentes de trabajo*", "*Implementar, mantener, actualizar y mejorar los procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional, según el análisis y evaluación de riesgos para las actividades de la Obra*" y "*Programar y ejecutar adiestramiento y capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional*" según la cláusula sexta de su Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GR.MOQ de 4 de junio de 2021 y sus adendas **(Apéndice n.° 5)** , asimismo, para "*Identificar, evaluar y gestionar los Peligros y Riesgos en la Obra*" según el memorándum n.° 011-2021-GRM/GRI/SGO/ASST de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, las cuales implicaban actualizar el IPERC según el artículo 77 del Reglamento de la Ley n.° 29783, proporcionar equipos de protección personal adecuados según las medidas antropométricas del trabajador (artículo 97 del Reglamento), y cautelar que se transmita la información y los conocimientos necesarios en relación con los peligros y riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica (artículo 52 de la Ley n.° 29783).

Como cuarto punto, la administrada indicó que el deber de prevención está atribuido a los servidores contratados antes de la recurrente, y que sería una aberración jurídica determinar responsabilidad solo cuando el hecho del accidente ocurrió. Al respecto y como se señaló anteriormente, la administrada asumió funciones el 4 de junio de 2021, siendo que desde el 26 de julio de 2021 ya se contaba con representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que le permitía

[61] Según la Real Academia Española, la definición de supervisar es "Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros"

realizar la actualización del IPERC, además, tenía pleno conocimiento de los riesgos asociados al uso de la sierra circular de mesa con escoplo desde junio de 2021, según los ATS **(Apéndice n.° 6)** que firmó.

Por otro lado, se precisa que el principio de prevención establece que deben garantizarse medios para proteger la salud y bienestar de forma constante durante la ejecución de la IOARR, esto implica que la evaluación de peligros y riesgos es continua y no limitada al inicio de la IOARR.

Como quinto punto, la administrada señaló que la responsabilidad sobre la instalación de la mesa de corte con disco circular recae en el residente y el inspector, y los prevencionistas de riesgo iniciales del IOARR, al respecto, la comisión de control determinó que, aunque la administrada asumió funciones como prevencionista de riesgos de la IOARR desde el 4 de junio de 2021, cuando el equipo ya estaba en uso, permitió la continuidad de los trabajos sin actualizar el IPERC ni adoptar medidas preventivas pese a conocer los riesgos identificados en los ATS de junio, julio y agosto **(Apéndice n.° 6)** , esto implica un incumplimiento de sus funciones contractuales de *"Asegurar el cumplimiento de las regulaciones normativas en materia de seguridad", "Implementar y mantener un sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional en la obra", "Supervisa[62]r la seguridad y salud ocupacional en todos los frentes de trabajo", "Implementar, mantener, actualizar y mejorar los procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional, según el análisis y evaluación de riesgos para las actividades de la Obra" y "Programar y ejecutar adiestramiento y capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional"* establecidas en la cláusula sexta del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GR.MOQ de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y de su función de *"Identificar, evaluar y gestionar los Peligros y Riesgos en la Obra"* establecida en el memorándum n.° 011-2021-GRM/GRI/SGO/ASST de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, por otro lado se precisa que la participación del residente y el inspector se aborda en el pliego de hechos comunicado.

Como sexto punto, la administrada señaló que la determinación de infracciones en su persona es una aberración ya que la evaluación e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo debió ser responsabilidad del empleador. Al respecto, la comisión de control aclara que el pliego de hechos comunicado a la prevencionista de la IOARR contiene evidencia de una presunta irregularidad y no tiene como fin calificar infracciones. Además, se señala que, al mantener vínculo contractual con la entidad, la Prevencionista de la IOARR era la responsable de evaluar e implementar el sistema de seguridad y salud en la ejecución de la IOARR, actuando como representante de la Entidad ante los trabajadores y como la servidora pública encargada de estas funciones.

Como séptimo punto, la administrada señaló que no se sustenta su culpabilidad y que la comisión de control habría señalado que actuó con dolo, al respecto es necesario mencionar que su invocación al principio de culpabilidad no es pertinente; toda vez que el pliego de hechos y motivos que fueron notificados a Liliana Lucia Choque Mamani a través de la Cédula de notificación n.° 001-2024-GRM/OCI-SCE-GRM de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no son actuaciones que deriven de un procedimiento sancionador y de la lectura de su contenido no se tiene que la comisión de control haya descrito que la citada prevencionista haya actuado con dolo.

Por ultimo, se precisa que los ítems del Principio de causalidad y Principio de debida motivación del documento sin número de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, presentado por la administrada, no guarda relación con lo señalado en el pliego de hechos y motivos que fueron notificados a Liliana Lucia Choque Mamani a través de la Cédula de notificación n.° 001-2024-GRM/OCI-SCE-GRM de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, puesto que la comisión de control no identificó la falsedad de certificado de trabajo emitido por RENIEC; asimismo la comisión de control tampoco identificó como normas transgredidas la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley 27815.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[62] Según la Real Academia Española, la definición de supervisar es "Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros"

En tal sentido, Liliana Lucia Choque Mamani, en su condición de Prevencionista de Riesgo, **elaboró** el informe mensual de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a junio de 2021 en el que, entre otros, adjuntó los Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de los días 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** los mismos que suscribió en señal de conformidad; en dichos ATS los trabajadores de la IOARR identificaron a la sierra circular de mesa con escoplo (de origen artesanal) como fuente de peligro para la tarea de escopleado de madera para la confección de mesas y sillas de madera; así como sus riesgos.

Sin embargo, **teniendo conocimiento** que dicho equipo significaba una fuente de peligro para los trabajadores de la IOARR, además que la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) de la IOARR identificaba peligros y riesgos por actividades (partidas) del expediente técnico, **omitió asegurar el cumplimiento** de las regulaciones normativas en materia de seguridad **al no implementar y mantener** el sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional de la IOARR; debido a que no **actualizó** el IPERC con las actividades por cada puesto de trabajo; pese a que había identificado junto a los trabajadores los peligros y riesgos del referido equipo.

Luego, **elaboró** el informe mensual de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** donde, entre otros, adjuntó los ATS del 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28 y 29 de julio de 2021, los mismos que suscribió en señal de conformidad; del mismo modo, en el informe mensual de agosto de 2021 adjuntó los ATS del 16, 18 y 20 de agosto de 2021, en ambos informes también identificaron el uso de la sierra circular de mesa con escoplo (de origen artesanal) como fuente de peligro para ejecutar la tarea de escopleado de madera para la confección de mesas y sillas de madera; así como sus riesgos.

Estos hechos evidencian que la prevencionista de riesgo **tuvo conocimiento** de los peligros y riesgos que acarreaba el uso de la maquina antes citada para las labores de escopleado de madera; asimismo tuvo oportunidad en distintos momentos para actualizar el IPERC, respecto de las actividades por cada puesto de trabajo a efectos de reducir los peligros y riesgos para los trabajadores de la IOARR; sin embargo, **continuó omitiendo actualizar el IPERC,** lo que denota que durante el ejercicio del cargo entre el 4 de junio al 6 de setiembre de 2021 **supervisó** la seguridad y salud ocupacional en todos los frentes de trabajo, principalmente en el área de carpintería, **sin cumplir con los procedimientos establecidos ni con los requisitos normativos aplicables**.

Por otro lado, según el documento denominado "Check list de la sierra circular de mesa" correspondiente a la semana del 6 de setiembre al 11 de setiembre de 2021, contenido en el informe mensual de seguridad de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** que suscribió, señala que la máquina sierra circular de mesa con escoplo no tiene identificado ni la marca ni el modelo, asimismo en la sección observaciones se consigna que dicha máquina era "hechiza"[63]; además de la visualización de esta máquina se advierte que la broca del escoplo carece de elementos de protección frente a un posible acercamiento involuntario de las manos, máquina que había sido identificada desde que asumió el cargo de prevencionista de riesgo en el mes de junio de 2021.

No obstante, **se limitó a gestionar** como medidas preventivas respecto al peligro de la sierra circular de mesa con escoplo la "*concentración*", "*uso de EPP´s*", entre ellos guantes de cuero, guantes anticorte nitrile, entre otros, y "*usar las máquinas en perfecto estado*", pese a que la entrega de EPP en el orden de prioridad de las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo es de última instancia. Asimismo, en el numeral 9.7 *"Riesgos asociados a la tarea"* del citado informe mensual, **gestionó** como medida de

[63] Según el literal a) del numeral 4.13, del Acta de infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 26 de octubre de 2021, el término "hechizo" es equivalente a "artesanal".

control en relación a la ejecución de la confección de mesas y sillas de madera el uso de guantes anticorte, de badana y de polietileno; con lo que **permitió** que Jaime Cáceres Ramos, operario ebanista, el 7 de setiembre de 2021 haga uso de un guante de una talla que no atendían a las medidas antropométricas del trabajador; que luego coadyuvó en la mutilación de su dedo meñique.

Sumado a ello, como prevencionista de riesgos **omitió programar y ejecutar adiestramiento y capacitación** en materia de seguridad y salud ocupacional de forma anticipada y debida a los trabajadores; dado que no transmitió la información y los conocimientos necesarios en relación con los peligros y riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica que correspondía al escopleado de madera y el uso de la sierra circular de mesa con escoplo; asimismo tampoco brindó capacitación relacionada al Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de Sierra de Banco con Escoplo[64] **(Apéndice n.° 14)**.

Hechos que propiciaron un peligro y riesgo alto respecto del uso de la máquina de sierra circular de mesa con escoplo, coadyuvando a que se materialice un accidente de trabajo y que la Entidad sea pasible de una multa de S/ 20 724,00 impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL cuyo pago se efectivizó mediante la nota de pago n.° 6960.24.65.2403101 **(Apéndice n.° 20)**, ocasionando un perjuicio económico de S/ 20 724,00 a la Entidad.

Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en los artículo 21°, 49°, 50°, 52°, 57°, 60° y 61° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo[65]; los artículos 26°, 27°, 29°, 77°, 82° y 97° del Reglamento[66] de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, el numeral 7.2 del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)**, las especificaciones técnicas de la partida 001-03 Seguridad y Salud del expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 3)**, así como lo establecido en el artículo 21° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Moquegua aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2015-GR/MOQ de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

Asimismo, en su calidad de prevencionista de riesgo de la IOARR incumplió sus funciones de "*Asegurar el cumplimiento de las regulaciones normativas en materia de seguridad*", "*Implementar y mantener un sistema de seguridad de gestión de seguridad y salud ocupacional en la obra*", "*Supervisar la seguridad y salud ocupacional en todos los frentes de trabajo*", "*Implementar, mantener, actualizar y mejorar los procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional, según el análisis y evaluación de riesgos para las actividades de la Obra*" y "*Programar y ejecutar adiestramiento y capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional*" establecidas en la claúsula sexta del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GR.MOQ de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** concordantes con sus funciones establecidas en el memorándum n.° 011-2021-GRM/GRI/SGO/ASST de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** como es el "*Identificar, evaluar y gestionar los Peligros y Riesgos en la Obra*". Asimismo, incumplió sus funciones[67] establecidas en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)**, de elaborar la "*Matriz de Identificación de Peligros*", "*Matriz de Control operacional de seguridad*", y "*Desarrollar el análisis de riesgos de todos los trabajos que se realicen en el IOARR conjuntamente con el Residente de Obra*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Liliana Lucia Choque Mamani, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[64] Denominación dada en el Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de Sierra de Banco con Escoplo.
[65] Modificada mediante la Ley N° 30222, publicada el 11 de julio de 2014 y la Ley N° 31246, publicada el 25 de junio de 2021.
[66] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2014-TR, publicado el 9 de agosto de 2014, Decreto Supremo n.° 016-2016-TR, publicado el 23 de diciembre de 2016, Decreto Supremo n.° 020-2019-TR publicado el de 23 de diciembre de 2019 y el Decreto Supremo n.° 002-2020-TR publicado el 7 de enero de 2020
[67] Numeral 7.2 Estructura del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. **Jhon Wilfredo Fernández Alave,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Residente de la IOARR** "Adquisición de mobiliario de aula, en II.EE. secundaria a nivel departamental", en el período del 5 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 141-2021-GR.MOQ/GGR/GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2021, según el contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 459-2021-GORE.MOQ de 1 de julio de 2021[68] y sus respectivas adendas **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le comunicó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRM de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5347-02-010 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en mérito al cual presentó la carta n.° 020-2024-JWFA de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla a continuación.

Como primer punto, el administrado señala que la comisión no puede encontrar alguna transgresión a sus funciones por el hecho de haber suscrito el informe de seguridad y salud en el trabajo en el mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**. Al respecto se precisa que la comisión de control no le atribuye responsabilidad por dicho hecho, sino que narra los hechos por los cuales el administrado adquirió conocimiento de los peligros del uso de la máquina sierra circular de mesa con escoplo al convalidar el informe mensual de seguridad y salud en el trabajo del mes de junio de 2021 y suscribir los ATS adjuntos **(Apéndice n.° 6)**, además al ser encargado de supervisar las medidas de seguridad en la IOARR, no cumplió con gestionar la actualización del IPERC por cada puesto de trabajo.

Como segundo punto, el administrado indica que su función era planear y supervisar las medidas de seguridad y precisa que no se presentó ningún incidente o accidente durante el mes que resalta la comisión (junio de 2021). Sobre el particular, la comisión destaca que, a pesar de no haberse presentado incidentes en junio de 2021, como residente de la IOARR debía "*Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra*", lo cual implicaba gestionar la actualización del IPERC, lo que habría permitido implementar las medidas de control sobre el puesto de trabajo que implicaba el escopleado de madera y el uso de la sierra circular de mesa con escoplo.

Como tercer punto, el administrado señala que no está plasmada dentro de sus funciones la suscripción de los ATS, y que no se precisa que parte de estos ATS están siendo cuestionados, o se encuentran defectuosos, o que normativa ha incumplido para que se encuentren incorrectamente formulados. Al respecto, la comisión no cuestiona la validez de los ATS, sino que los menciona para evidenciar que el administrado tenía conocimiento previo al accidente de los riesgos asociados al uso de la máquina sierra circular de mesa con escoplo desde junio de 2021 al suscribir los ATS **(Apéndice n.° 6)**, ya que los mismos trabajadores identificaron que este equipo representaba una fuente de peligro y riesgos para los trabajadores de la IOARR.

Como cuarto punto, el administrado señala que no es el empleador y que en sus funciones no se establece actualizar el IPERC. Al respecto, la comisión de control determinó que la Entidad (empleador) le delegó la función de planear y supervisar las medidas de seguridad del personal en la obra, lo cual incluye supervisar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 141-2021-GR.MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**; además, según la cláusula séptima del contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 y el Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 459-2021-GORE.MOQ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, tenía la responsabilidad de cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Ley n.° 29783 y su Reglamento, normas que establecen que el empleador debe actualizar periódicamente el IPERC, lo

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[68] Prorrogado con primera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 459-2021-GORE.MOQ de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

cual se realiza en cada puesto de trabajo y no por actividades o partidas del expediente técnico. Aunado a lo anterior, se debe señalar que residente de la IOARR otorgó conformidad al servicio de elaboración del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que incluía la elaboración del IPERC realizado por actividades o partidas del expediente técnico y no en cada puesto de trabajo.

Como quinto punto, el administrado señala que las medidas preventivas de seguridad y salud en el trabajo, no es competencia de residencia, por cuanto existe una oficina que es la encargada la vigilancia, custodia capacitación y sus demás funciones relativos a seguridad en el desarrollo de trabajos efectuados por los trabajadores en la jornada ordinaria. Al respecto se debe señalar que el residente de la IOARR es la persona a quien el empleador (la Entidad) le asignó funciones para planear y supervisar las medidas de seguridad del personal en la obra, lo cual incluye supervisar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 141-2021-GR.MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**; además, según la cláusula séptima del contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 y el Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 459-2021-GORE.MOQ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** , tenía la responsabilidad de cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Ley n.° 29783 y su Reglamento, normas que establecen que son obligaciones del empleador garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración, durante el desempeño de la labor y cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología

Como sexto punto, el administrado indica que se tomaron medidas preventivas técnicas administrativas ya que el equipo por su naturaleza (equipo de poder) no puede eliminarse ni sustituirse para realizar el escopleado de la madera. Sobre el particular, la comisión de control precisa que existía otros mecanismos de prevención o protección por lo que si se podía sustituir o reemplazar por otro equipo cuyo origen de fabricación no sea artesanal, de manera que garantice la distancia de las manos a la broca o evite el contacto directo con la misma mediante algún mecanismo de protección.

Como sétimo punto, el administrado señala que se brindaron capacitaciones relacionadas con los peligros en carpintería, cuidado de manos y uso de máquinas y herramientas, según consta en el pliego de hechos; sin embargo, el Acta de Infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** señala que, aunque existía un programa de capacitaciones, no se realizó una formación específica sobre el uso de la máquina de escopleo (sierra circular de mesa con escoplo), además, no se incluyó este equipo en la identificación de peligros y evaluación de riesgos y que aunque se presentó un procedimiento escrito para el uso seguro de la máquina, no se demostró su difusión, entrega ni capacitación al personal, lo que confirma que el accidentado no recibió entrenamiento ni información adecuada sobre su manejo, lo cual fue corroborado por la comisión de control.

Como octavo punto, el administrado sostiene que la responsabilidad de informar, capacitar y prever riesgos recaía en una persona designada por orden superior y especializada en estas tareas, no siendo esta una función específica de residencia. Al respecto la comisión de control advirtió que en la Resolución Gerencial Regional n.° 141-2021-GR.MOQ/GGR/GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y la cláusula séptima del contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 y el Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 459-2021-GORE.MOQ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** se establecen que el residente de la IOARR debía planear y supervisar las medidas de seguridad en la obra y cumplir con las normas de seguridad de la Ley n.° 29783 y su Reglamento, respectivamente.

Como noveno punto, el administrado argumenta que se proporcionaron guantes de seguridad adecuados al trabajador Jaime Cáceres Ramos, incluyendo guantes anticorte, y atribuye el accidente a una negligencia del trabajador al no usarlos. Al respecto la comisión de control avidenció que, según el informe n.°017-2021-GRM/GRI/SGO/ASST-PDR-LLCM de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**,

el trabajador accidentado si usaba guantes[69], asimismo se determinó como causa básica del accidente el "*Uso de talla incorrecta del guante*", lo cual transgredió el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que exige que los EPP deben atender a las medidas antropométricas del trabajador, asimismo, la falta de supervisión en la entrega de los guantes correctos contribuyó al accidente del 7 de septiembre de 2021, resultando en la mutilación del dedo meñique del operario.

Asimismo, en el pliego se determinó que la falta de actualización del IPERC no permitió que se pueda establecer las medidas de control correspondientes, y entre ellas estaba la determinación de los EPP adecuados para los trabajos con la máquina sierra circular de mesa con escoplo.

Como décimo punto, el administrado argumentó que "*También aclarar sobre la actualización del IPERC, para esto se recuerda que el artículo 77 del Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo indica que "la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un año, por el/la empleador/a; se realiza en cada puesto de trabajo", en ese entender el suscrito NO es el empleador, y mis funciones se ciñen a las que tengo establecidas, y en ningún extremo marca el actualizar el IPERC*". De lo manifestado por el residente de la IOARR, la comisión de control evidenció que tenía pleno conocimiento que la matriz IPERC debía ser elaborada por cada puesto de trabajo y no por actividad o partida del expediente técnico, como el IPERC al que dio conformidad y se encuentra adjunto al Plan anual de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR; así también, tenía pleno conocimiento que éste documento debía ser actualizado.

Asimismo, señala que esta labor debía ser realizada por el empleador es decir por la Entidad, dejando de lado que él mantenía vínculo contractual con la Entidad a través del Contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 y el Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 459-2021-GORE.MOQ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y que mediante Resolución Gerencial Regional n.° 141-2021-GR.MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021**(Apéndice n.° 5)**, como residente de la IOARR (representante de la Entidad ante los trabajadores), la Entidad le asignó, entre otras, la función de planear y supervisar las medidas de seguridad del personal en la IOARR, que involucraba cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Ley n.° 29783 y su Reglamento; no obstante ello, señala que entre sus funciones "*en ningún extremo marca el actualizar el IPERC*"; lo que denota que incumplió su función de supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad, en consecuencia la no actualización del IPERC y las acciones derivadas a partir de esta.

Como décimo primer punto, el administrado señala que "*la actividad consecutiva y desarrollo de las actividades en el cumplimiento de metas de trabajo surge la necesidad de contar con un plan de seguridad que deberá ser plasmado y ejecutado por la persona designada como responsable de la seguridad y salud en el trabajo, un especialista, debo aclarar que residencia no tiene como responsabilidad elaborar un plan de riesgos y su evaluación, corre por cuenta del especialista contratado, quien debe informar a residencia*", al respecto se debe señalar que en el Pliego de Hechos comunicado por la comisión de control no se ha expuesto hecho en el que se detalle que el residente de la IOARR tenía la responsabilidad de elaborar un plan de riesgos y su evaluación (entendemos que se refiere a la elaboración del IPERC), parte de los hechos comunicados están referidos al hecho que, teniendo la función de planear y supervisar las medidas de seguridad del personal de la IOARR, incumplió el supervisar que el IPERC sea actualizado por cada puesto de trabajo, en específico respecto al escopleado de madera y el uso de la máquina sierra circular de mesa con escoplo.

Lo anterior, pese a que desde el mes de mayo 2021 tenía conocimiento que este equipo venía siendo utilizado, conforme se desprende del registro que realizó en el asiento n.° 32 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, sumado a ello, convalidó el informe mensual de seguridad y salud en el trabajo de junio de 2021 **(Apéndice n.°6)** que contiene adjunto los Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de los

[69] Como se puede observar en la imagen n.° 1, las características del guante usado por el trabajador accidentado son las de un guante anticorte, no obstante, se observa que estas no brindaron protección de las manos durante el uso de la máquina sierra circula con escoplo.

días 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 18 de junio de 2021 que aprobó con suscripción, en los que los trabajadores de la IOARR identificaron a la sierra circular de mesa con escoplo (de origen artesanal) como fuente de peligro para ejecutar la tarea de escopleado de madera para la confección de sillas y mesas de madera; del mismo modo, aprobó los ATS adjuntos a los informes mensuales de julio y agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, con lo que permitió que se continué ejecutando la IOARR sin contar con un IPERC actualizado y la adopción de medidas preventivas a partir de su actualización.

Como décimo segundo punto, el administrado sostiene que *"el Plan de seguridad y salud en el trabajo es elaborado junto con el expediente técnico, al ser una IOARR que contemplaba la compra de mobiliario y luego al pasar a fabricación de los mismos, se obvia varios peligros y riesgos en el uso de equipos de poder como es el caso de la sierra circular de mesa con escople esta observación importante debió ser dada por el área de seguridad y salud de la entidad ya que es esta que aprueba el plan de seguridad por ser el ente especializada en materia de seguridad y salud (...)"*. Al respecto se debe precisar que el residente de la IOARR asumió funciones desde el 5 de abril de 2021, a esa fecha la modificación del expediente técnico de la IOARR que refiere había sido aprobada y el Plan de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)** que contiene el IPERC estaba siendo elaborado por tanto; teniendo pleno conocimiento que las condiciones de la ejecución de la IOARR habían cambiado de compra a confección de mobiliario, con informe n.° 062-2021-GRM/GRI-SGO-RO-IOARR.MOB.SEC-JWFA de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)** otorgó conformidad al Plan de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)**, pese a que el IPERC había sido elaborado en función a las actividades o partidas contempladas en el expediente técnico y no en función a cada puesto de trabajo, con ello permitió que se continúe con la ejecución de la IOARR sin que se actualice dicho IPERC; pese a que se encontraba dentro de su alcance y posibilidades, el hacer cumplir la normativa de seguridad y salud en el trabajo gestionando que se actualice el IPERC, más aún que era su función supervisar las medidas de seguridad del personal de la IOARR.

Como décimo tercer punto, el administrado señala que el área de seguridad y salud de la Subgerencia de Obras de la Entidad no actualizó el Plan de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)** ni realizó una auditoria exhaustiva a la IOARR. Al respecto el residente de la IOARR pretende deslindar responsabilidad indicando que el área de seguridad y salud de la Sub Gerencia de Obras de la Entidad no hizo una actualización del plan de seguridad y salud en el trabajo de la IOARR, luego de aprobarla sin hacer una revisión exhaustiva y tampoco cumplió con realizar una auditoría a la IOARR, no obstante, el residente de la IOARR tenía como función planear y supervisar las medidas de seguridad del personal en la obra, según la Resolución Gerencial Regional n.° 141-2021-GR.MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, asimismo, según la cláusula séptima del contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 y el Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 459-2021-GORE.MOQ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, tenía la responsabilidad de cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Ley n.° 29783 y su Reglamento; por lo tanto, la falta de una auditoria a la IOARR por parte del área de seguridad y salud de la sub gerencia de Obras de la Entidad, no lo exime de su responsabilidad de cautelar la actualización periódica del IPERC en cada puesto de trabajo y no por actividades, así como la implementación de las medidas de control que debieron ser establecidas en el IPERC.

Como décimo cuarto punto, el administrado señala que el IPERC y el Plan de Seguridad y Salud eran responsabilidad del prevencionista de riesgos y de quien lo designa y que, al no ser especialista en seguridad, el residente de la obra no debería ser responsable. Sobre este punto se debe señalar que ello no lo exime de responsabilidad puesto que la Entidad le asignó las funciones de "*Planear y supervisar las medidas de seguridad de personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública*"[70], "*Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra, así como las normas administrativas de la entidad*"[71] y de "*Cumplir con*

[70] Establecida en el literal p) del artículo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
[71] Establecida en el literal l) del artículo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

las Normas de Seguridad establecidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo" y el D.S. N° 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"[72], por lo que debió gestionar la actualización del IPERC según el artículo 77° del Reglamento[73] de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, asimismo brindar equipo de protección personal según las medidas antropométricas del trabajador de acuerdo al artículo 97 del Reglamento[74] de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y cautelar que se transmita la información y los conocimientos necesarios en relación con los peligros y riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica según el artículo 52 de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En tal sentido, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR, **convalidó** el informe mensual de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a junio 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en el que, entre otros, contiene adjunto los Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de los días 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 18 de junio de 2021 que aprobó con suscripción, en los que los trabajadores de la IOARR identificaron a la sierra circular de mesa con escoplo (de origen artesanal) como fuente de peligro para ejecutar la tarea de escopleado de madera para la confección de sillas de madera; así como sus riesgos.

Sin embargo, **teniendo conocimiento** que dicho equipo significaba una fuente de peligro para los trabajadores de la IOARR y que la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) **que otorgó conformidad** junto al Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)**, identificaba peligros y riesgos por actividades (partidas) del expediente técnico y no por cada puesto de trabajo, por tanto, **omitió cumplir con las normas de seguridad**, y no **supervisó** las medidas de control de riesgo para el personal de la IOARR al no realizar gestión alguna para **que se actualice** el IPERC; con lo que **permitió** que se realice el escopleado de madera y el uso de la sierra circular de mesa con escoplo sin haber actualizado de la identificación de los peligros y riesgos y sus respectivas medidas de control durante la ejecución de la IOARR; a pesar que un mes antes (20 de mayo de 2021) él mismo registró, en el asiento n.° 32 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, que en el taller de carpintería se venía realizando trabajos para la confección de mesas y sillas en las que se hacía uso de equipos y máquinas (sierra circular de mesa con escoplo, cepilladora, desgrosadora, etc.).

Del mismo modo, **convalidó** el informe mensual de seguridad y salud en el trabajo elaborado por Liliana Lucia Choque Mamani, correspondiente a julio 2021 **(Apéndice n.° 6)** que contenía adjunto los ATS del 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28 y 29 de julio de 2021 aprobados por referido residente; así como el informe mensual de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)** que adjunta los ATS del 16, 18 y 20 de agosto de 2021, donde también identificaron a la sierra circular de mesa con escoplo (de origen artesanal) como fuente de peligro para ejecutar la tarea de escopleado de madera para la confección de sillas de madera; así como sus riesgos.

Hechos que denotarían que el residente de la IOARR tuvo conocimiento de los peligros y riesgos; así como oportunidades en distintos momentos para cautelar que se actualice el IPERC, respecto de las actividades por cada puesto de trabajo a efectos de reducir los peligros y riesgos para los trabajadores de la IOARR; sin embargo, **continuó omitiendo la actualización del IPERC**; por ende, **omitió supervisar** las medidas de seguridad del personal de la IOARR y **cumplir** con las normas de seguridad.

Por otro lado, según el documento denominado "Check list de la sierra circular de mesa" correspondiente a la semana del 6 de setiembre al 11 de setiembre de 2021, contenido en el informe

[72] Establecida en el literal f) de la cláusula séptima: "Responsabilidades del contratado" del Contrato de trabajo temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 y sus adendas **(Apéndice n.° 5)**.

[73] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2014-TR, publicado el 9 de agosto de 2014, Decreto Supremo n.° 016-2016-TR, publicado el 23 de diciembre.de 2016, Decreto Supremo n.° 020-2019-TR publicado el de 23 de diciembre de 2019 y el Decreto Supremo n.° 002-2020-TR publicado el 7 de enero de 2020

[74] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2014-TR, publicado el 9 de agosto de 2014, Decreto Supremo n.° 016-2016-TR, publicado el 23 de diciembre de 2016, Decreto Supremo n.° 020-2019-TR publicado el de 23 de diciembre de 2019 y el Decreto Supremo n.° 002-2020-TR publicado el 7 de enero de 2020

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

mensual de seguridad de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** que suscribió, señala que la máquina sierra circular de mesa con escoplo no tiene identificado ni la marca ni el modelo, asimismo en la sección observaciones se consigna que dicha máquina era "hechiza"[75]; además de la visualización de esta máquina se advierte que la broca del escoplo carece de elementos de protección frente a un posible acercamiento involuntario, máquina cuyo uso había sido identificada desde el mes de mayo, a través del registro del asiento n.° 32 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**.

No obstante ello, **se limitó a convalidar** como medidas preventivas respecto al peligro de la sierra circular de mesa con escoplo la "*concentración*", "*uso de EPP´s*", entre ellos guantes de cuero, guantes anticorte nitrile, entre otros, y "*usar las máquinas en perfecto estado*", pese a que la entrega de EPP en el orden de prioridad de las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo es de última instancia, por lo tanto **no supervisó** que a Jaime Cáceres Ramos, operario ebanista, se le proporcione los EPP adecuados para los trabajos con la máquina sierra circular de mesa con escoplo, con lo que permitió que dicho trabajador el 7 de setiembre de 2021 haga uso de un guante de una talla incorrecta; que luego coadyuvó en la mutilación del dedo meñique del trabajador.

Hechos con los que **incumplió las normas de seguridad**; toda vez que como residente de obra registró los asientos n.°s 118, 119, 121, 122, 125, 126, 127, 129, 130 y 133 en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** entre el 7 al 21 de agosto de 2021, precisando que se venía realizando la actividad de *"Maquinado (escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*; así como el asiento n.° 149 del 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** detallando la misma actividad; lo que denota que tenía conocimiento del uso de la máquina sierra circular de mesa con escoplo, los peligros y riesgos que representaba aun así no cauteló la actualización del IPERC de la IOARR.

Sumado a ello, **omitió planear y supervisar** que como parte de las medidas de seguridad del personal la información y los conocimientos transmitidos a los trabajadores a través de las capacitaciones sean en relación con los peligros y riesgos en el centro de trabajo y al puesto o función específica; del mismo modo no supervisó que se dé a conocer y se brinde capacitación respecto al cumplimiento del Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de Sierra de Banco con Escoplo **(Apéndice n.° 14)**.

Estos hechos propiciaron un riesgo alto respecto del uso de la máquina de sierra de mesa con escopleo, coadyuvaron a que se materialice un accidente de trabajo, y que la Entidad sea pasible de una multa de S/ 20 724,00 impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL cuyo pago se efectivizó mediante la nota de pago n.° 6960.24.65.2403101 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 20 724,00.

Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en los artículo 21°, 49°, 50°, 52°, 57°, 60° y 61° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo[76]; los artículos 27°, 29°, 77° y 97° del Reglamento[77] de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, el numeral 7.2 del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)**, las especificaciones técnicas de la partida 001-03 Seguridad y Salud del expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 3)**, así como lo establecido en el artículo 21° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Moquegua aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2015-GR/MOQ de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MOQUEGUA

[75] Según el literal a) del numeral 4.13, del Acta de infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el término "hechizo" es equivalente a "artesanal".
[76] Modificada mediante la Ley N° 30222, publicada el 11 de julio de 2014 y la Ley N° 31246, publicada el 25 de junio de 2021.
[77] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2014-TR, publicado el 9 de agosto de 2014, Decreto Supremo n.° 016-2016-TR, publicado el 23 de diciembre de 2016, Decreto Supremo n.° 020-2019-TR publicado el de 23 de diciembre de 2019 y el Decreto Supremo n.° 002-2020-TR publicado el 7 de enero de 2020

De esta manera transgredió sus funciones de "*Planear y supervisar las medidas de seguridad de personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública*"[78], "*Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra, así como las normas administrativas de la entidad*"[79] y de "*Cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo" y el D.S. N° 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo*"[80]

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jhon Wilfredo Fernández Alave, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

3. **Freddy Porfirio Niebles Cuayla,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Inspector** de la **IOARR** "Adquisición de mobiliario de aula, en II.EE. secundaria a nivel departamental", en el periodo del del 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Jefatura Oficina de Supervisiónn.° 06-2021-GR.MOQ/GGR-OSLO de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** , con vinculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2021, según el contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de febrero de 2021 y sus adendas **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le comunicó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRM de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5347-02-010 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 La comisión de control ha determinado que el administrado Freddy Porfirio Niebles Cuayla, en su condición de inspector de la IOARR, **convalidó** con su visto bueno el informe mensual de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en el que, entre otros, contiene adjunto los Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de los días 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 18 de junio de 2021 visados por su persona, en los que los trabajadores de la IOARR identificaron a la sierra circular de mesa con escoplo (de origen artesanal) como fuente de peligro para ejecutar la tarea de escopleado de madera para la confección de mesas y sillas de madera; así como sus riesgos.

 Sin embargo, **teniendo conocimiento** que dicho equipo significaba una fuente de peligro para los trabajadores de la IOARR y que la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) identificaba peligros y riesgos por actividades (partidas) del expediente técnico y no por cada puesto de trabajo, **omitió cautelar que se actualice** dicho IPERC; con lo que **permitió** que no se realice una adecuada identificación de los peligros y riesgos en la ejecución de la IOARR y se apliquen las respectivas medidas de control durante la ejecución de la IOARR..

 Del mismo modo, **convalidó** el informe mensual de seguridad y salud en el trabajo elaborado por Liliana Lucia Choque Mamani, correspondiente a julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** que contenía adjunto los ATS del 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28 y 29 de julio de 2021 visados por el referido inspector; así como el informe mensual de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)** que adjunta los ATS del 16, 18 y 20 de agosto de 2021, donde también los trabajadores de la IOARR identificaron el uso de la sierra circular de mesa con escoplo (de origen artesanal) como fuente de peligro para ejecutar la tarea de escopleado de madera para la confección de mesas y sillas de madera; así como sus riesgos.

 Estos hechos denotarían que el inspector de la IOARR tuvo conocimiento de los peligros y riesgos; así como oportunidades en distintos momentos para cautelar que se actualice el IPERC, respecto de las

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[78] Establecida en el literal p) del artículo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

[79] Establecida en el literal l) del artículo primero de la Resolución Gerencia Regional n.° 141-2021-GR. MOQ/GGR-GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

[80] Establecida en el literal f) de la cláusula séptima: "Responsabilidades del contratado" del Contrato de trabajo temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GORE.MOQ de 3 de mayo de 2021 y el Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 459-2021-GORE.MOQ de 1 de julio de 2021 y sus adendas **(Apéndice n.° 5)**.

actividades por cada puesto de trabajo, a efectos de reducir los peligros y riesgos para los trabajadores de la IOARR; sin embargo, no controló las actividades relacionadas con la supervisión y evaluación del IPERC del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR **(Apéndice n.° 8)**, sino más bien **continuó omitiendo que el IPERC** sea actualizado; por ende, **omitió cumplir** con las normas de seguridad y salud ocupacional.

Por otro lado, según el documento denominado "Check list de la sierra circular de mesa" [81] correspondiente a la semana del 6 al 11 de setiembre de 2021, contenido en el informe mensual de seguridad de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** que suscribió, señala que la máquina sierra circular de mesa con escoplo no tiene identificado ni la marca ni el modelo, asimismo en la sección observaciones se consigna que dicha máquina era "hechiza"[82]; además de la visualización de esta máquina se advierte que la broca de escoplo carece de elementos de protección frente a un posible acercamiento involuntario de las manos, máquina cuyo uso habían identificado desde el mes de mayo de 2021, a través del registro del asiento n.° 32 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** que suscribió junto al residente de la IOARR.

No obstante, **se limitó a convalidar** como medidas preventivas respecto al peligro de la sierra circular de mesa con escoplo la "*concentración*", "*uso de EPP´s*", entre ellos guantes de cuero, guantes anticorte nitrile, entre otros, pese a que la entrega de EPP en el orden de prioridad de las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo es de última instancia, por lo tanto, **no cauteló** que a Jaime Cáceres Ramos, operario ebanista, se le proporcione los EPP adecuados para los trabajos con la máquina sierra circular de mesa con escoplo, con lo que permitió que dicho trabajador haga uso de un guante de una talla que no atendían a las medidas antropométricas del trabajador; que luego coadyuvó en la mutilación de su dedo meñique.

Sumado a ello, **tampoco cauteló** que la información y los conocimientos transmitidos a los trabajadores, a través de las capacitaciones, sean en relación con los peligros y riesgos en el centro de trabajo y al puesto o función específica (que correspondía al escopleado de madera y uso de la sierra circular de mesa con escoplo); del mismo modo **no veló que se** brinde capacitación del Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de Sierra de Banco con Escoplo, en cumplimiento de las normas de seguridad.**(Apéndice n.° 14)**.

Con estos hechos **no cauteló el cumplimiento de las normas de seguridad**; toda vez que como inspector de la IOARR junto al residente suscribió los asientos n.°s 118, 119, 121, 122, 125, 126, 127, 129, 130 y 133 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** registrados entre el 7 al 21 de agosto de 2021, donde se precisó que se venía realizando la actividad de *"Maquinado (escopleado, espigado, corte de ensamble) de madera para sillas"*; así como el asiento n.° 149 del 6 de setiembre de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)** que detalla la misma actividad; lo que denota que tenía conocimiento del uso de la máquina sierra circular de mesa con escoplo, los peligros y riesgos que representaba; no obstante, aun así no cauteló la actualización del IPERC de la IOARR.

Estos hechos propiciaron un riesgo alto respecto del uso de la máquina de sierra circular de mesa con escoplo, coadyuvando a que se materialice un accidente de trabajo, y que la Entidad sea pasible de una multa de S/ 20 724,00 impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL cuyo pago se efectivizó mediante la nota de pago n.° 6960.24.65.2403101 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 20 724,00.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[81] Denominación dada a la sierra circular de mesa con escoplo.
[82] Según el literal a) del numeral 4.13, del Acta de infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 26 de octubre de 2021, el término "hechizo" es equivalente a "artesanal".

Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en los artículo 21°, 49°, 50°, 52°, 57°, 60° y 61° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo[83]; los artículos 26°, 27°, 29°, 77°, 82° y 97° del Reglamento[84] de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, el numeral 7.2 del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR, las especificaciones técnicas de la partida 001-03 Seguridad y Salud del expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 3)**, así como lo establecido en el artículo 21° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Moquegua aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2015-GR/MOQ de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

De esta manera transgredió sus funciones de *"Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión y evaluación de los planes, programas, actividades del proyecto en cumplimiento a las directivas internas y normas aplicables"*, *"Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes, emitidas a nivel nacional para las acciones del proyecto"*[85] y de *"Cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo" y el D.S. N° 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"* [86].

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de Freddy Porfirio Niebles Cuayla, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Residente, inspector y prevencionsita infringieron normativa en materia de seguridad y salud ocupacional, lo cual habría originado un accidente de trabajo en el taller de carpintería, situación que fue sancionada por la SUNAFIL con la imposición de multas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 20 724,00", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la IOARR "Adquisición de mobiliario de aula, en II.EE. secundaria a nivel departamental", ejecutada por la Entidad, Liliana Lucia Choque Mamani, prevencionista de la IOARR, Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de la IOARR y Fredy Niebles Cuayla, inspector de la IOARR, responsables designados por la Entidad para cautelar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud ocupacional durante la ejecución de la IOARR, no actualizaron la

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[83] Modificada mediante la Ley N° 30222, publicada el 11 de julio de 2014 y la Ley N° 31246, publicada el 25 de junio de 2021.
[84] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2014-TR, publicado el 9 de agosto de 2014, Decreto Supremo n.° 016-2016-TR, publicado el 23 de diciembre de 2016, Decreto Supremo n.° 020-2019-TR publicado el de 23 de diciembre de 2019 y el Decreto Supremo n.° 002-2020-TR publicado el 7 de enero de 2020
[85] Establecida en los literal a) y c) de la cláusula sexta: Obligaciones generales del contratado del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de febrero de 2021 y sus adendas **(Apéndice n.° 5)**.
[86] Establecida en el literal f) de la cláusula sèptima: "Responsabilidades del contratado" del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de febrero de 2021 y sus adendas **(Apéndice n.° 5)**.

matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) respecto de las actividades de cada puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el artículo 77° del Reglamento de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, no brindaron equipos de protección personal adecuados durante el escopleado de madera y el uso de la máquina de sierra circular de mesa con escoplo, además, no brindaron la formación e información en materia de prevención en relación a los riesgos del uso de la máquina antes mencionada, conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

Lo antes descritos propició un riesgo alto respecto del uso de la máquina de sierra circular de mesa con escoplo, coadyuvando a que se materialice en un accidente de trabajo y que la Entidad sea pasible de una multa de S/ 20 724,00 impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cuyo pago se efectivizó mediante la nota de pago n.° 6960.24.65.2403101 de 7 de mayo de 2024.

Hechos que contravinieron lo establecido en los artículo 21°, 49°, 50°, 52°, 57°, 60° y 61° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo[87]; los artículos 26°, 27°, 29°, 77°, 82° y 97° del Reglamento[88] de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, el numeral 7.2 del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR, las especificaciones técnicas del expediente técnico de la IOARR así como lo establecido en el artículo 21° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Moquegua aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2015-GR/MOQ de 13 de agosto de 2015.

Situación que ha sido generada por la inacción de los responsables designados por la Entidad para cautelar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud ocupacional durante la ejecución de la IOARR, lo que ocasionó un perjuicio en contra de la Entidad ascendente a S/ 20 724,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduria Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2020-GGR/GR.MOQ de 29 de enero de 2020, que contiene documentos en copia autenticada.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MOQUEGUA

[87] Modificada mediante la Ley N° 30222, publicada el 11 de julio de 2014 y la Ley N° 31246, publicada el 25 de junio de 2021.
[88] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2014-TR, publicado el 9 de agosto de 2014, Decreto Supremo n.° 016-2016-TR, publicado el 23 de diciembre de 2016, Decreto Supremo n.° 020-2019-TR publicado el de 23 de diciembre de 2019 y el Decreto Supremo n.° 002-2020-TR publicado el 7 de enero de 2020

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 75-2021-GGR/GR.MOQ de 18 de marzo de 2021
Copia autenticada del informe n.° 012-2021-GRM/GRI-SGO-RO-AMSD-FCC de 19 de febrero de 2021.
Copia autenticada de las especificaciones técnicas del adicional por partidas nuevas.

Apéndice n.° 5: Documentos de designación y cese, así como contratos de Freddy Porfirio Niebles Cuayla.

- Copia autenticada de la Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión n.° 06-2021-GR.MOQ/GGR-OSLO de 1 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del memorándum n.° 1253-2021-GRM/ORA-ORH de 20 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la primera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la segunda adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la tercera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de octubre de 2021, con vigencia del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la cuarta adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 131-2021-GORE.MOQ de 1 de diciembre de 2021.

Documentos de designación y cese, así como contratos de Jhon Wilfredo Fernández Alave

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 141-2021-GR.MOQ/GGR/GRI de 10 de junio de 2021.
- Copia autenticada del memorándum n.° 1394-2021-GRM/ORA-ORH de 24 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 401-2021-GR.MOQ de 3 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 459-2021-GR.MOQ de 1 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la primera adenda al contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión n.° 459-2021-GORE.MOQ de 1 de octubre de 2021.

Documentos de designación y cese, así como contratos de Liliana Lucia Choque Mamani

- Copia autenticada del memorándum n.° 011-2021-GRM/GRI/SGO/ASST de 17 de junio de 2021.
- Copia autenticada del memorándum n.° 1396-2021-GRM/ORA-ORH de 24 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GR.MOQ de 4 de junio de 2021.
- Copia autenticada de la primera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 1 de setiembre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de la segunda adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 1 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la tercera adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 3 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la cuarta adenda al contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 433-2021-GORE.MOQ de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 021-2021-GRM/GRI/SO-ASST-PDR/LLCM de 13 de diciembre de 2021, que contiene, entre otros documentos en copia autenticada, lo siguiente:

- Copia autenticada del informe mensual de seguridad y salud en el trabajo de mayo de 2021, que contiene documentos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe mensual de seguridad y salud en el trabajo de junio de 2021, que contiene documentos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe mensual de seguridad y salud en el trabajo de julio de 2021, que contiene documentos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe mensual de seguridad y salud en el trabajo de agosto de 2021, que contiene documentos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe mensual de seguridad y salud en el trabajo de setiembre de 2021, que contiene documentos en copia autenticada.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 001640 de 12 de marzo de 2021.
Copia autenticada del anexo n.° 09 Conformidad de servicio de 18 de mayo de 2021.
Copia autenticada del informe n.° 062-2021-GRM/GRI-SGO-RO-IOARR.MOB.SEC-JWFA de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 206-2021-GRM/GRI/SGO-ASST de 14 de mayo de 2021, que contiene, entre otros documentos en copia autenticada y simple, lo siguiente:

- Copia autenticada de Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IOARR.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del folio 1 y 40 del Tomo uno (I) del cuaderno de obra.
Copia autenticada del folio 1, 31, 32, 33, 34, 35,36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Tomo dos (II) del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 017-2024-GRM/OCI-SCE-10 de 24 de octubre de 2024.
Copia autenticada del oficio n.° 473-2024-GRM/ORA-ORH de 30 de octubre de 2024.
Copia autenticada del informe n.° 1176 - 2024-GRM/ORA-ORH-UFSST de 25 de octubre de 2024

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2015-GR/MOQ de 13 de agosto de 2015 y copia autenticada del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Apéndice n.° 12: Expediente de la orden de inspección n.° 626-2021-SUNAFIL/IRE MOQUEGUA que contiene, entre otros documentos en copia autenticada y simple, lo siguiente:

- Copia simple del modelo de denuncia laboral – Materia: Seguridad y Salud en el Trabajo con fecha de "recibido" el 28 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de inspección n.° 0000000626-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 1 de octubre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de la constancia de actuaciones inspectivas de investigación de 7 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del acta de infracción n.° 285-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 017-2021-GRM/GRI/SGO/ASST-PDR-LLCM de 21 de setiembre de 2021, que contiene, entre otros documentos en copia autenticada y simple, lo siguiente:
- Copia autenticada del Informe de Investigación de Accidente de Atrapamiento en la Sierra Circular con Escoplo sin fecha

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro para el IOARR, con fecha de "aprobado" el 14 de junio de 2021, que contiene entre otros documentos en copia autenticada, lo siguiente:
- Copia autenticada del procedimiento escrito de trabajo seguro de sierra de banco con escoplo.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 016-2024-GRM/OCI-SCE-10 de 23 de octubre de 2024
Copia autenticada del oficio n.° 472-2024-GRM/ORA-ORH de 30 de octubre de 2024.
Copia autenticada del informe n.° 1175 - 2024-GRM/ORA/ORH-UFSST de 25 de octubre de 2024

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del cuaderno de almacén del artículo guante de badana.
Copia autenticada del cuaderno de almacén del artículo guante de cuero.
Copia autenticada del cuaderno de almacén del artículo guante antiestáticos de nailón con revestimiento de poliuretano.
Copia autenticada del cuaderno de almacén del artículo guante anticorte-nitrile.
Copia autenticada del cuaderno de almacén del artículo guante de polietileno descartable talla M.
Copia autenticada del cuaderno de almacén del artículo guantes de látex quirúrgicos esteriles.
Copia autenticada del cuaderno de almacén del artículo guante de polietileno.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 016-2021-GRM/GRI/SGO/ASST-PDR-LLCM de 8 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 234-2021-GRM/GRI-SGO-RO-IOARR.MOB.SEC-JWFA de 9 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 19: Expediente Sancionador n.° 297-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ/SIAI que contiene, entre otros documentos en copia autenticada y simple, lo siguiente:
- Copia simple de la imputación de cargos n.° 297-2021-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIAI de 12 de noviembre de 2021
- Copia simple del documento sin número de 19 de noviembre de 2021.
- Copia simple del informe final de instrucción n.° 309-2021-SUNAFIL/IRE-MOQ/SIAI-IF de 13 de diciembre de 2021.
- Copia simple del documento sin número de 23 de mayo de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Sub Intendencia n.° 215-2022-SUNAFIL/IRE.MOQ/SIRE de 16 de junio de 2022
- Copia simple del documento sin número de 5 de julio de 2022
- Copia simple del documento sin número del 14 de julio de 2022
- Copia simple de la Resolución de Intendencia n.° 292-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 29 de setiembre de 2022.
- Copia simple del documento sin número de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 1024-2023-SUNAFIL/TLF-Primera Sala de 27 de octubre de 2023

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MOQUEGUA

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la nota de pago n.° 6960.24.65.2403101 de 7 de mayo de 2024 que contiene, entre otros documentos en copia simple y autenticada, lo siguiente:

- Copia autenticada del memorándum n.° 001072-2024-GRM-GGR/ORA de 6 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 1971-2024-GRM/GRI-SO. de 3 de mayo de 2024
- Copia simple de la nota n.° 0000005673 de 3 mayo de 2024
- Copia simple de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° 236-2024-GRM/GRI-SO con fecha de "recibido" el 3 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 409-2024-GRM/GGR-ORAJ de 24 de abril de 2024
- Copia autenticada del informe n.° 98-2024-GRM/GRI-SO-RO-RPHR-IOARR.MOB.SEC de 20 de marzo de 2024.
- Copia simple del memorando n.° 0405-2024-GRM/GGR/ORA del 13 de marzo de 2024
- Copia simple del requerimiento de pago n.° 2822-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 21:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRM de 19 de noviembre de 2024, de Liliana Lucia Choque Mamani.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5347-02-010, de Liliana Lucia Choque Mamani.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de Liliana Lucia Choque Mamani, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRM de 19 de noviembre de 2024, de Jhon Wilfredo Fernández Alave.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5347-02-010, de Jhon Wilfredo Fernández Alave.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de Jhon Wilfredo Fernández Alave, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GRM de 19 de noviembre de 2024, de Freddy Porfirio Niebles Cuayla.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5347-02-010, de Freddy Porfirio Niebles Cuayla.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de Freddy Porfirio Niebles Cuayla, a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión con firma digital del pliego de hechos.
- Impresión con firma digital del motivo que origino la comunicación del pliego de hechos de Liliana Lucia Choque Mamani
- Impresión con firma digital del motivo que origino la comunicación del pliego de hechos de Jhon Wilfredo Fernández Alave
- Impresión con firma digital del motivo que origino la comunicación del pliego de hechos de Freddy Porfirio Niebles Cuayla
- Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada del documento sin número de 28 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 020-2024-JWFA de 28 de noviembre de 2024 que adjunta copias simples.
- Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Moquegua, 12 de diciembre de 2024

Ronald Sandoval Llanos
Supervisor de la Comisión de Control

Flor Cutire Sivincha
Jefe de la Comisión de Control

Sharon Lily Cardona Walkan
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 12 de diciembre de 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mónica Yobana Velasquez Astete
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Moquegua

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 112-2024-2-5347-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Residente, inspector y prevencionista infringieron normativa en materia de seguridad y salud ocupacional, lo cual habría originado un accidente de trabajo en el taller de carpintería, situación que fue sancionada por la SUNAFIL con la imposición de multas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 20 724,00.	Freddy Porfirio Niebles Cuayla	[redacted]	Inspector de la IOARR	01/02/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	x	-	-	-
		Jhon Wilfredo Fernandez Alave	[redacted]	Residente de la IOARR	05/04/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	x	-	-	-
		Liliana Lucia Choque Mamani	[redacted]	Prevencionista de riesgos de la IOARR	04/06/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	x	-	-	-

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reg. Doc. 826752226
Reg. exp. 01820198

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VELASQUEZ ASTETE Monica Yobana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 15:58:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Moquegua, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001410-2024-CG/OC5347

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBERNACIÓN
16:22 13 DIC. 2024
RECIBIDO
HORA FIRMA

Señora:
Gilia Ninfa Gutierrez Ayala
Gobernadora Regional
Gobierno Regional Moquegua
Av. Circunvalación 1-B S/N, Sector El Gramadal
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 112-2024-2-5347-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001252-2024-CG/OC5347 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las actuaciones preparatorias y procedimiento de selección del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Multa impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil por incumplimiento de normativa de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de proyecto IOARR: Adquisición de mobiliario de aula, en II.EE. Secundaria a nivel departamental*" en el Gobierno Regional de Moquegua.

Al respecto, como resultado del servicio de control practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se remite el **Informe de Control Específico n.° 112-2024-2-5347-SCE**, el cual consta de cuatro (4) tomos con un total de 1890 folios conforme se detalla a continuación:

Tomo I: Del folio 0001 al folio 0373
Tomo II: Del folio 0374 al folio 0850
Tomo III: Del folio 0851 al folio 1422
Tomo IV: Del folio 1423 al folio 1890

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Monica Yobana Velasquez Astete
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Moquegua
Contraloría General de la República

(MVA/fcs)

Nro. Emisión: 00679 (5347 - 2024) Elab:(U10335 - 5347)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WOQLGNS**